

**PRESIDENCIA MUNICIPAL OMITLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO.**

**LA CIUDADANA MARTHA BELÉM OLIVER GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OMITLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que los integrantes del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, con la facultad que confiere el Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7 y 56 fracción I inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tenemos a bien presentar la siguiente iniciativa del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Autonomía y base constitucional del Municipio:

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente y actualizado a las reformas más recientes, el Municipio Libre se erige como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para gobernarse a sí mismo en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Facultad reglamentaria y alcance normativo:

Que dicho precepto constitucional reconoce y fortalece la autonomía municipal no solo en su dimensión administrativa y hacendaria, sino también en su facultad reglamentaria, habilitando a los Ayuntamientos para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el propósito de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como garantizar la convivencia social armónica.

TERCERO. Derechos humanos y control de convencionalidad:

Que en términos de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incorporando el control de constitucionalidad y de convencionalidad en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Gobernanza abierta e innovación pública:

Que el Municipio, como orden de gobierno más cercano a la población, debe adoptar un modelo de gobernanza abierta basado en la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas, la innovación tecnológica y la inclusión social, para fortalecer la confianza pública y la eficacia institucional.

QUINTO. Rezago del modelo vigente en seguridad y justicia cívica:

Que el Bando vigente responde a un enfoque predominantemente reactivo y sancionador, sin integrar de manera suficiente mecanismos modernos de prevención, justicia cívica, mediación y solución alternativa de conflictos, lo que limita la atención eficaz de la convivencia comunitaria.

SEXTO. Necesidad de regulación moderna del espacio público:

Que existe la necesidad de renovar la regulación del uso y gestión del espacio público bajo criterios actualizados, en consecuencia, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se emite como un instrumento normativo moderno, dinámico y orientado al futuro, que no solo regula conductas y preserva el orden público, sino que configura un modelo de gobernanza local centrado en las personas, la prevención, la corresponsabilidad social y la construcción de entornos seguros, inclusivos y sostenibles dentro del territorio municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Bando de Policía y Gobierno fue presentado al cabildo, el cual fue analizado, evaluado y aprobado por la Asamblea Municipal, resolviendo que dicha propuesta es benéfica para el Municipio ya que es un instrumento legal que permite normar el buen funcionamiento y desempeño de la administración municipal.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO

Que contiene **EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto del Bando

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Municipio, y tiene por objeto establecer las normas básicas de organización y funcionamiento del Ayuntamiento y la administración pública, regular la convivencia social, preservar el orden público, promover la cultura de la legalidad y garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, mediante un enfoque preventivo, incluyente y de corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Bando son obligatorias para todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, así como para las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado de gobierno del Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, integrado en términos de la legislación aplicable.
- II. **Municipio:** Al Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.
- III. **Federación:** El orden de gobierno nacional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Estado:** Al Estado de Hidalgo.
- V. **Ley:** La vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- VI. **Reglamento:** Disposición normativa de carácter general emitida por el Ayuntamiento para regular materias específicas de su competencia.
- VII. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno.
- VIII. **Persona servidora pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, conforme a la normatividad aplicable.

- IX. **Gobernanza:** Modelo de gestión pública basado en la participación efectiva de la sociedad y la coordinación entre autoridades para la toma de decisiones y solución de problemáticas públicas.
- X. **Derechos humanos:** Prerrogativas inherentes a todas las personas, reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, cuyo respeto y garantía son obligatorios para todas las autoridades.
- XI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, protegida conforme a la legislación en la materia.
- XII. **Tecnologías de la información:** Conjunto de herramientas, sistemas y recursos digitales utilizados para la gestión, procesamiento y comunicación de información.
- XIII. **Orden público:** Condiciones jurídicas y sociales que permiten la convivencia pacífica, el respeto a la legalidad y el ejercicio de derechos dentro del Municipio.
- XIV. **Convivencia social:** Interacción respetuosa, incluyente y armónica entre personas dentro del espacio comunitario.
- XV. **Cultura de la legalidad:** Conjunto de valores, actitudes y prácticas orientadas al respeto y cumplimiento de las normas jurídicas.
- XVI. **Cultura de paz:** Conjunto de valores, principios y conductas orientados a la prevención de la violencia y a la solución pacífica de conflictos.
- XVII. **Corrupción:** Uso indebido de funciones públicas para obtener beneficios particulares, en contravención del orden jurídico.
- XVIII. **Seguridad ciudadana:** Función pública orientada a la prevención de conductas que afecten a las personas y sus bienes, así como a la generación de condiciones de seguridad con participación social.
- XIX. **Conflicto:** Controversia entre personas o grupos que afecta la convivencia social dentro del Municipio.
- XX. **Justicia cívica:** Sistema institucional para la atención de infracciones administrativas y conflictos comunitarios, que privilegia la prevención, la mediación, la conciliación y la reparación del daño.
- XXI. **Justicia restaurativa:** Enfoque de solución de conflictos que promueve la reparación del daño, la participación de las personas involucradas y la reintegración social.
- XXII. **Infracción administrativa:** Conducta u omisión que vulnera disposiciones del presente Bando o de los reglamentos municipales.
- XXIII. **Sanción:** Consecuencia jurídica impuesta por la autoridad competente derivada de la comisión de una infracción administrativa.
- XXIV. **Espacio público:** Áreas de uso común destinadas al tránsito, convivencia, recreación y expresión social, bajo condiciones de accesibilidad, seguridad e inclusión.
- XXV. **Accesibilidad universal:** Condición que permite a todas las personas el acceso, desplazamiento, uso y disfrute de espacios, servicios y entornos en igualdad de condiciones.
- XXVI. **Medio ambiente:** Conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la vida y el desarrollo de las personas y demás seres vivos.
- XXVII. **Residuos:** Materiales generados por actividades humanas que requieren manejo integral para prevenir riesgos a la salud y al medio ambiente.
- XXVIII. **Perspectiva de género:** Enfoque que reconoce desigualdades estructurales entre personas y orienta acciones para garantizar la igualdad sustantiva.

- XXIX. **Niñas, niños y adolescentes:** Personas menores de dieciocho años, titulares de derechos conforme a la legislación aplicable.
- XXX. **Turismo:** Actividad que realizan las personas al desplazarse temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual con fines recreativos, culturales o similares.
- XXXI. **Persona turista:** Persona que se traslada temporalmente a un lugar distinto al de su residencia habitual con fines no lucrativos predominantes.
- XXXII. **Persona visitante:** Persona que, sin residir en el Municipio, permanece en él de manera temporal por cualquier motivo.
- XXXIII. **SIPINNA:** Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. Fines del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene como fines esenciales, en el ámbito de su competencia, dirigir la acción pública municipal para garantizar el bienestar integral de las personas, la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del Municipio, conforme a los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Fines específicos

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento orientará su actuación a:

- I. **Garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos**, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. **Preservar el orden público y la seguridad ciudadana**, privilegiando la prevención, la proximidad social y la participación comunitaria.
- III. **Fomentar la convivencia social armónica**, mediante la promoción de la cultura de la legalidad, la cultura de paz y la corresponsabilidad social.
- IV. **Implementar un modelo de justicia cívica**, orientado a la solución pacífica de conflictos, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.
- V. **Promover la participación ciudadana efectiva**, en la toma de decisiones públicas y en la vigilancia de la gestión municipal.
- VI. **Impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión social**, incorporando la perspectiva de género, el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, y la accesibilidad universal.
- VII. **Proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible**, mediante políticas de prevención, conservación y uso responsable de los recursos.
- VIII. **Regular y garantizar el uso adecuado del espacio público**, asegurando condiciones de seguridad, accesibilidad, orden y convivencia.
- IX. **Fortalecer la gobernanza municipal**, a través de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- X. **Incorporar el uso estratégico de tecnologías de la información**, para mejorar la gestión pública, los servicios municipales y la atención a la ciudadanía.
- XI. **Promover el desarrollo económico local**, incluyendo actividades comerciales, culturales y turísticas sostenibles.
- XII. **Garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales**, con calidad, continuidad y enfoque en las necesidades de la población.

CAPÍTULO III

NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Denominación oficial

El nombre oficial del Municipio es **OMITLÁN DE JUÁREZ**, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en la legislación complementaria aplicable, el cual será utilizado en todos los actos, documentos y comunicaciones oficiales del Ayuntamiento y la administración pública.

Artículo 7. Uso institucional del nombre

La denominación oficial del Municipio constituye un elemento de identidad jurídica y administrativa, por lo que su uso será obligatorio para las autoridades municipales, personas servidoras públicas y en toda actuación de carácter oficial, quedando prohibida su alteración, modificación o utilización indebida.

Artículo 8. Símbolos y elementos de identidad municipal

El Ayuntamiento podrá reconocer, regular y promover el uso de símbolos, denominaciones tradicionales, elementos históricos y culturales que fortalezcan la identidad del Municipio, en términos de las disposiciones aplicables, sin que ello sustituya su denominación oficial.

Artículo 9. Escudo municipal y Glifo Toponímico

El Municipio contará con un escudo oficial y un glifo Toponímico, los cuales representan su historia, valores, cultura y tradición. Sus diseños, características y elementos estarán determinados de la siguiente manera:

Escudo:

“Consta de un Escudo tipo español en color oro cuartelado en cruz, en el primer cuadrante superior izquierdo se encuentra el nombre de Omitlán de Juárez sobre un mapa que representa la extensión territorial del Municipio.

En el segundo Cuadrante superior derecho la imagen de dos gigantes crestos llamados el Zumate y las Dos Muelas que dan lugar al nombre del Municipio que en lengua náhuatl significa “Lugar de dos” o “Lugar de ollas”.

En el Cuadrante inferior izquierdo la imagen que representa a la Cabecera Municipal que consiste en la denominada Piedra del Comal.

Y por último en el cuadrante inferior derecho un ornamento en forma de manzana color rojo como fruto típico del Municipio y un pergamino con la fecha 2 de diciembre de 1862, día de la erección del Municipio de Omitlán de Juárez.

Como ornamentos exteriores en la parte superior central como adorno del escudo tres formas garigoleadas y a la derecha sostenida por un asta la bandera Nacional Mexicana, y el escudo nacional en el centro de la franja color blanco.”

Glifo Toponímico:

“Constituido por una figura prehispánica en forma de muela en color dorado, que en sus trazos y colores representa la palabra Omitlán en náhuatl cuya traducción es “Lugar de Dos” o “Lugar de Ollas”. “

Artículo 10. Uso y protección del escudo municipal

El uso del escudo municipal será de carácter oficial y estará reservado al Ayuntamiento y a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, se otorguen conforme a la normatividad aplicable. Queda prohibido su uso indebido, alteración o reproducción con fines distintos a los autorizados.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO, ORGANIZACIÓN Y GOBERNANZA MUNICIPAL CAPÍTULO I INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. Del territorio municipal

El territorio del Municipio constituye el ámbito espacial en el que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación estatal aplicable y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 12. Superficie territorial

El Municipio cuenta con una superficie de: 110.5 Km², conforme a los registros oficiales y la legislación aplicable.

Artículo 13. Límites territoriales

El territorio del Municipio colinda: al Norte con Mineral de Chico, Atotonilco el Grande y Huasca de Ocampo, al Sur con Singuilucan, Epazoyucan y Mineral del Monte, al Oeste con Mineral del Monte y Mineral del Chico y al Este con Huasca de Ocampo, conforme a los decretos, resoluciones y registros oficiales vigentes.

Artículo 14. Integración territorial

El territorio del Municipio se integra de la siguiente manera:

I. Cabecera municipal: Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo;

II. Barrios de la cabecera municipal: a) El Espejo;

b) El Aviadero;

c) De Sánchez;

d) Las Palomas; y

e) El Resbalón;

III. Localidades:

Ciénega Chica, Ciénega Grande, Ignacio López Rayón, El Comanche, Agua Fría, Puenteceillas, Cuchilalpan, El Tejocote, Velasco, El Capulín, El Manzano, Santa Elena, Cruz de Mujer, Tres Cañadas, Cruz de Omitlán, Los Tapancos, Guerrero, El Perico, Crucero de Huasca, El Mirador, Mixquiapan, Rincón Chico, Lagunilla, Manuel Teniente, Morelos, San Antonio el Paso, Cerro Gordo y Venta de Guadalupe;

IV. Otras formas de asentamiento humano: Aquellas que sean reconocidas conforme a la normatividad aplicable y a la evolución demográfica y social del Municipio.

Artículo 15. Modificación territorial

Cualquier modificación a la integración, límites o superficie del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto en la legislación estatal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 16. División administrativa interna

Para efectos de su organización administrativa y la prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá dividirse en delegaciones, subdelegaciones, sectores, zonas o cualquier otra unidad territorial que determine el Ayuntamiento, conforme a criterios de funcionalidad, eficiencia y proximidad social.

Artículo 17. Cabecera municipal

La cabecera municipal es el centro político y administrativo del Municipio, sede del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, el Ayuntamiento podrá establecer las dependencias, oficinas administrativas y sedes necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en cualquier

parte del territorio municipal, conforme a criterios de eficiencia, accesibilidad y servicio a la población.

Artículo 18. Autoridades auxiliares

El Ayuntamiento podrá contar con autoridades auxiliares en las distintas demarcaciones territoriales, en los términos de la legislación aplicable, quienes coadyuvarán en la gestión pública, la atención de necesidades comunitarias y la promoción de la participación ciudadana.

Artículo 19. Participación comunitaria en la organización territorial

El Ayuntamiento promoverá la participación activa de la comunidad en la organización territorial del Municipio, mediante mecanismos de consulta, colaboración y corresponsabilidad social, con el objeto de fortalecer la gobernanza, la cohesión social y la atención de problemáticas locales.

Para tales efectos, la participación comunitaria comprenderá:

- I. La intervención de las personas habitantes en los procesos de reconocimiento, denominación, delimitación y, en su caso, modificación de barrios, colonias, comunidades, fraccionamientos y demás formas de asentamiento humano;
- II. La posibilidad de que las comunidades propongan al Ayuntamiento la creación, fusión o adecuación de unidades territoriales, atendiendo a su identidad histórica, social, cultural y funcional;
- III. La participación en la definición de prioridades territoriales, relacionadas con servicios públicos, infraestructura, seguridad, movilidad y desarrollo comunitario;
- IV. La integración de mecanismos de representación comunitaria, tales como comités, consejos o figuras análogas, que faciliten la comunicación y coordinación con la autoridad municipal;
- V. La colaboración en la conservación, uso y aprovechamiento del espacio público, así como en acciones orientadas al mejoramiento del entorno y la convivencia social;
- VI. La participación en procesos de planeación, evaluación y seguimiento de políticas públicas de impacto territorial.
- VII. El reconocimiento y fortalecimiento de la identidad comunitaria de barrios, colonias, localidades y demás formas de organización social, entendida como el conjunto de elementos históricos, culturales, sociales y territoriales que generan sentido de pertenencia y cohesión entre sus integrantes;
- VIII. La promoción de acciones orientadas a la preservación de tradiciones, denominaciones, usos sociales y formas de organización comunitaria, siempre que no contravengan el orden jurídico vigente.

El Ayuntamiento reconocerá la identidad comunitaria como un elemento relevante para la organización territorial y la toma de decisiones públicas, procurando su respeto en los procesos de planeación, delimitación territorial y desarrollo municipal garantizando que estos mecanismos se desarrollen bajo principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos y reconocimiento de la diversidad social y cultural del Municipio.

CAPÍTULO III ÁMBITO DE COMPETENCIA Y GOBERNANZA TERRITORIAL

Artículo 20. Ámbito de competencia territorial

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones dentro de todo el territorio municipal, respecto de las personas, bienes, espacios públicos y actividades que se desarrollen en el mismo, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 21. Bienes y espacios bajo jurisdicción municipal

Quedan sujetos a la jurisdicción municipal los bienes de dominio público y privado del Municipio, así como los espacios públicos destinados al uso común, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Coordinación intergubernamental

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la atención de asuntos de interés común y la ejecución de políticas públicas.

Artículo 23. Gobernanza territorial

La gestión del territorio municipal se regirá por principios de gobernanza, participación ciudadana, inclusión, sostenibilidad y planeación, promoviendo la colaboración entre autoridades y sociedad para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 24. Planeación y ordenamiento territorial

El Ayuntamiento impulsará la planeación y el ordenamiento territorial mediante instrumentos normativos y políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible, la movilidad segura, la protección del medio ambiente y el uso adecuado del espacio público.

TÍTULO TERCERO

PERSONAS, COMUNIDAD Y CONVIVENCIA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD MUNICIPAL

Artículo 25. Personas en el Municipio

Para efectos del presente Bando, Persona, es todo ser humano, sin distinción alguna, titular de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte que, de manera permanente o temporal, se encuentren dentro de su territorio, independientemente de su condición jurídica, origen o situación administrativa

Artículo 26. Clasificación de las personas

Las personas en el Municipio, para efectos del presente Bando, se clasifican en:

- I. Personas habitantes;
- II. Personas vecinas;
- III. Personas visitantes; y IV. Personas turistas.

Artículo 27. Personas habitantes

Son personas habitantes del Municipio aquellas que residen en su territorio, ya sea de manera permanente o temporal, en términos de la Ley.

Artículo 28. Personas vecinas

Son personas vecinas del Municipio aquellas que tengan una residencia efectiva de por lo menos un año dentro de su territorio, en términos de la legislación aplicable.

Las personas vecinas constituyen una categoría específica de habitantes, caracterizada por su arraigo y permanencia en la comunidad municipal.

Artículo 29. Personas visitantes y turistas

Son personas visitantes aquellas que se encuentran de manera temporal en el Municipio por cualquier motivo.

Son personas turistas aquellas que se trasladan temporalmente al Municipio con fines recreativos, culturales o similares.

Artículo 30. Comunidad municipal

La comunidad municipal se integra por las personas habitantes y vecinas, quienes participan en la vida social, económica, cultural y pública del Municipio.

Las personas visitantes y turistas forman parte de la dinámica social del Municipio y gozarán de los derechos que les correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 31. Derechos de las personas habitantes y vecinas

Las personas habitantes y vecinas gozarán de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

En particular, tienen derecho a:

- I. Gozar de la protección de las leyes y acudir ante las autoridades competentes;
- II. Recibir educación en términos de la legislación aplicable;
- III. Acceder a los servicios públicos municipales;
- IV. Proponer iniciativas, proyectos y acciones de utilidad pública;
- V. Acceder a mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Acceder a la información pública y a la transparencia;
- VII. A la protección de sus datos personales;
- VIII. Recibir trato digno, incluyente y no discriminatorio;
- IX. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- X. Formular peticiones y recibir respuesta;
- XI. Usar el espacio público en condiciones de seguridad y accesibilidad;
- XII. Al respeto de su identidad comunitaria;
- XIII. Acceder a mecanismos de justicia cívica;
- XIV. Ejercer sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva;
- XV. XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Derechos de las personas visitantes y turistas Las personas visitantes y turistas tendrán derecho a:

- I. Recibir trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II. Acceder a los servicios públicos en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Recibir información clara sobre servicios, normas y condiciones del Municipio;
- IV. Hacer uso del espacio público conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Que se proteja su integridad personal y sus bienes;
- VI. Formular peticiones y quejas ante las autoridades municipales.

Artículo 33. Obligaciones de las personas habitantes

Son obligaciones de las personas habitantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Bando y demás normatividad aplicable;
- II. Respetar a las autoridades y a las demás personas;
- III. Contribuir a la convivencia social y al orden público;
- IV. Hacer uso adecuado de los bienes y servicios públicos;
- V. Proteger el medio ambiente;
- VI. Colaborar con las autoridades en asuntos de interés público;
- VII. Contribuir y facilitar las acciones necesarias para la instalación, suministro y mejora de servicios públicos y apertura de vías de comunicación.

VIII. Cumplir con el pago de contribuciones y servicios municipales en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia ante la autoridad municipal.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Obligaciones de las personas vecinas

Además de las obligaciones previstas para las personas habitantes, las personas vecinas deberán:

I. Desempeñar las funciones y cargos de carácter municipal que les sean encomendados conforme a la ley;

II. Participar en los mecanismos de organización y colaboración comunitaria cuando sean convocadas;

III. Contribuir al desarrollo y mejoramiento de su comunidad;

IV. Cumplir con el pago de contribuciones y servicios municipales en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia ante la autoridad municipal.

V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 35. Obligaciones de las personas visitantes y turistas Las personas visitantes y turistas deberán:

I. Respetar las disposiciones del presente Bando y la normatividad municipal;

II. Hacer uso adecuado del espacio público y de los servicios municipales;

III. Conducirse con respeto hacia la comunidad y las autoridades;

IV. Abstenerse de realizar conductas que afecten la convivencia social o el entorno; V. Cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente, movilidad y orden público.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO

Artículo 36. Autoridades municipales

El ejercicio del gobierno municipal corresponde al Ayuntamiento, así como a las personas servidoras públicas que integran la administración pública municipal, quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37. Naturaleza del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno del Municipio, encargado de la toma de decisiones fundamentales para la conducción de la vida pública municipal, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 38. Ejercicio del poder público municipal

El ejercicio del poder público municipal se regirá por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, inclusión, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 39. Gobernanza municipal

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones bajo un modelo de gobernanza municipal, entendido como la colaboración entre autoridades y sociedad para la toma de decisiones, la atención de problemáticas públicas y la construcción de soluciones colectivas.

Artículo 40. Competencia y legalidad

Las autoridades municipales sólo podrán ejercer las atribuciones que expresamente les confieran la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, debiendo fundar y motivar todos sus actos.

Artículo 41. Personas servidoras públicas municipales

Las personas servidoras públicas municipales desempeñarán sus funciones conforme a los principios establecidos en el presente Bando y en la legislación aplicable, actuando con responsabilidad, ética pública y vocación de servicio.

Artículo 42. Residencia y sede del Ayuntamiento

El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y ejercerá sus funciones desde su sede oficial. La sede oficial del Ayuntamiento se establece en:

“Palacio Municipal Avenida Juárez sin número, Colonia Centro de la Cabecera Municipal, C.P. 43560 Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.”

El Ayuntamiento podrá habilitar oficinas administrativas, unidades operativas o sedes alternas en cualquier parte del territorio municipal, conforme a criterios de eficiencia, accesibilidad y servicio a la población.

El cambio de sede oficial deberá aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, debidamente fundado y motivado, por causa de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, garantizando en todo momento la continuidad de la función pública.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43. Integración del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno del Municipio y se integra por:

- I. Una persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona titular de la Sindicatura;
- III. Cinco personas Regidoras electas por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Cuatro personas Regidoras electas por el principio de representación proporcional;

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

En caso de reforma a la legislación electoral que modifique la integración del Ayuntamiento, ésta se entenderá actualizada de pleno derecho conforme a la norma vigente, sin necesidad de reforma al presente Bando.

Artículo 44. Carácter colegiado y funcionamiento

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de manera colegiada, mediante acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, en las que participarán con voz y voto sus integrantes, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 45. Igualdad en el ejercicio del cargo

Las personas integrantes del Ayuntamiento ejercerán sus funciones en condiciones de igualdad, sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a cada cargo conforme a la ley.

Artículo 46. Suplencias y ausencias

Las ausencias temporales o definitivas de las personas integrantes del Ayuntamiento serán cubiertas por sus respectivas suplencias, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral y la Ley Orgánica Municipal, garantizando la continuidad del gobierno municipal.

Artículo 47. Toma de protesta

Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley al asumir el cargo, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes que de ella emanen y las disposiciones municipales.

Artículo 48. Principios de actuación

Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán desempeñar su encargo bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 49. Responsabilidad en el ejercicio del cargo

Las personas integrantes del Ayuntamiento serán responsables por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Paridad de género e integración incluyente

La integración del Ayuntamiento deberá observar el principio de paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas previstas en la legislación electoral, garantizando la participación equitativa de las personas en la vida pública municipal.

CAPÍTULO III

DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES

Artículo 51. Cabildo

El Cabildo es el espacio físico de deliberación y decisión del Ayuntamiento, integrado por la totalidad de sus miembros, mediante el cual ejerce sus atribuciones a través de sesiones legalmente convocadas.

Artículo 52. Sesiones de Cabildo

El Ayuntamiento celebrará sesiones de Cabildo para el ejercicio de sus funciones, las cuales podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Aquellas que se celebran de manera periódica para atender los asuntos generales del gobierno municipal;
- II. **Extraordinarias:** Aquellas convocadas para tratar asuntos urgentes o específicos que requieran atención inmediata;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de formalidad específica con motivo de una ceremonia especial, tales como la instalación del Ayuntamiento, la toma de protesta o la presentación de informes, y en las que únicamente se tratará el asunto para el cual fueron convocadas.

Artículo 53. Instalación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se instalará el cinco de septiembre del año de la elección, en sesión solemne y pública de Cabildo, con las excepciones previstas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo. Para tal efecto, las autoridades salientes convocarán de manera protocolaria a dicha sesión, a la que se invitará a la ciudadanía en general.

En la sesión de instalación, la persona titular de la Presidencia Municipal entrante rendirá la protesta de ley y, acto seguido, tomará protesta a las personas integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 54. Designación de titulares de la administración

En la sesión de Cabildo inmediata siguiente a la de instalación, el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, designará y tomará protesta a la persona titular de la Secretaría General Municipal y de la Tesorería Municipal.

Artículo 55. Lugar de celebración de las sesiones

Las sesiones serán públicas, en un espacio accesible, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Se deberán realizar en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo", a excepción de aquellas que por su importancia deberán celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro Recinto que se declare Oficial para tal efecto.

Artículo 56. Convocatoria y orden del día

Las sesiones ordinarias del Cabildo serán el día y hora que sea determinado, mediante acuerdo de Cabildo al inicio de cada administración, se celebraran por lo menos dos sesiones al mes, la convocatoria deberá ser por escrito cuando menos con dos días de anticipación

Las sesiones extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento serán para resolver aquellos asuntos de carácter específico y/o urgente, se celebrarán en cualquier momento y en ellas únicamente podrá tratarse el asunto para el cual se convocó. Estas deberán ser convocadas cuando menos con un día de anticipación.

Artículo 57. Quórum legal

En todas las sesiones del Ayuntamiento funcionando como órgano deliberante, se resolverán colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 58. Presidencia y conducción de las sesiones

Las sesiones de Cabildo serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal y moderadas por quien designe el Ayuntamiento, en este caso el presidente y el secretario de la mesa de la asamblea

Artículo 59. Intervención de la Secretaría General Municipal

La persona titular de la Secretaría General Municipal participará en las sesiones de Cabildo con voz, pero sin voto, y será responsable de levantar las actas correspondientes, dar seguimiento a los acuerdos y auxiliar en la conducción administrativa de las sesiones.

Artículo 60. Adopción de acuerdos

Los acuerdos emitidos en sesión de cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos si no en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la ley o del interés público, para resolver recursos administrativos y cuando se afecte los derechos e intereses de la sociedad.

Artículo 61. Obligación de asistencia

Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán asistir de manera presencial y puntualmente a las sesiones de Cabildo y permanecer en ellas durante su desarrollo.

El abandono injustificado de una sesión podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

De manera excepcional, podrán asistirse de forma virtual, por motivos de salud previa justificación a quien presida el ayuntamiento.

Artículo 62. Publicidad de las sesiones

Las sesiones de Cabildo serán públicas, salvo los casos excepcionales que determine la legislación aplicable por razones de interés público.

El Ayuntamiento promoverá la difusión y, en su caso, la transmisión pública y gratuita de las sesiones, a través de los medios que considere adecuados.

Artículo 63. Participación ciudadana

El Ayuntamiento podrá habilitar mecanismos de participación ciudadana y vecinal, a efecto de que las personas habitantes puedan expresar opiniones, formular propuestas o intervenir en asuntos de interés público, conforme a las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64. Atribuciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como las demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia y de manera enunciativa, mas no limitativa, tendrá las siguientes:

I. En materia de gobierno y normatividad

- a) Expedir, reformar y derogar el Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- b) Vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal;
- c) Aprobar acuerdos de Cabildo para la conducción del gobierno municipal;
- d) Establecer políticas públicas para el desarrollo del Municipio;

II. En materia de administración pública municipal

- a) Nombrar y remover a la persona titular del Órgano Interno de Control, en términos de la legislación aplicable;
- b) Garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la persona titular de la presidencia municipal

III. En materia de servicios públicos

- a) Regular y supervisar los servicios públicos municipales;
- b) Mejorar la calidad, continuidad y cobertura de los servicios;
- c) Promover la participación social en su prestación y vigilancia;

IV. En materia de desarrollo municipal y territorio

- a) Planear y conducir el desarrollo municipal;
- b) Regular el uso de suelo y ordenamiento territorial;
- c) Promover el desarrollo urbano, rural, económico y social;
- d) Proteger el medio ambiente y los recursos naturales;

V. En materia de hacienda pública municipal

- a) Administrar la hacienda pública municipal;
- b) Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- c) Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos;
- d) Autorizar actos relativos al patrimonio municipal;

VI. En materia de seguridad, orden público y justicia cívica

- a) Garantizar la seguridad pública en el ámbito municipal;
- b) Prevenir conductas que afecten la convivencia social;
- c) Regular y aplicar el sistema de justicia cívica;

d) Coordinarse con autoridades de otros órdenes de gobierno; **VII. En materia de participación ciudadana y gobernanza**

a) Promover la participación de la comunidad en los asuntos públicos;

b) Establecer mecanismos de consulta y colaboración ciudadana;

c) Fomentar la organización comunitaria;

d) Incorporar la opinión ciudadana en la toma de decisiones; **VIII. En materia de transparencia, rendición de cuentas y control** a) Garantizar el acceso a la información pública;

b) Promover la transparencia en la gestión municipal;

c) Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones;

IX. Otras atribuciones

Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. Ejercicio de atribuciones

Las atribuciones del Ayuntamiento se ejercerán bajo los principios establecidos en el presente Bando, priorizando el interés público, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo sostenible del Municipio.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 66. Principio de legalidad y control del ejercicio público

El Ayuntamiento, sus integrantes ejercerán sus funciones con estricta sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen y el presente Bando, quedando sujetos a los mecanismos de control, vigilancia y responsabilidades previstos en el mismo y en la legislación aplicable.

Artículo 67. Prohibiciones generales del Ayuntamiento Queda prohibido al Ayuntamiento:

I. Ejercer atribuciones que no le estén expresamente conferidas por la ley;

II. Invadir competencias de autoridades federales o estatales;

III. Emitir disposiciones de carácter general contrarias a la Constitución o a las leyes aplicables;

IV. Realizar actos que impliquen desvío de poder o uso indebido de atribuciones;

V. Otorgar concesiones, permisos o autorizaciones en contravención a las disposiciones legales;

VI. Comprometer recursos públicos sin autorización legal o fuera del presupuesto aprobado;

VII. Celebrar actos jurídicos que afecten el patrimonio municipal sin cumplir los requisitos legales;

VIII. Tolerar, encubrir o permitir actos de corrupción;

IX. Restringir derechos humanos sin fundamento legal y sin debida motivación; X. Omitir el cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas obligatorias.

Artículo 68. Prohibiciones específicas de las y los integrantes del Ayuntamiento Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán abstenerse de:

I. Intervenir en asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios;

II. Obtener beneficios indebidos derivados de su cargo;

III. Utilizar recursos públicos para fines distintos a los institucionales;

IV. Ejercer presión, coacción o influencia indebida sobre otras autoridades o particulares; V. Ausentarse de sus funciones sin causa justificada o sin autorización conforme a la normativa aplicable;

VI. Desempeñar funciones o comisiones incompatibles con su encargo en términos de ley.

Artículo 69. Responsabilidades administrativas, civiles y penales

Las infracciones a lo dispuesto en este Capítulo darán lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de la legislación aplicable, pudiendo ser:

- I. Administrativas, conforme al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- II. Civiles, cuando se causen daños o perjuicios al patrimonio municipal; III. Penales, cuando los actos u omisiones constituyan delito.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones políticas o de otra naturaleza que procedan.

Artículo 70. Vinculación con el Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control del Municipio será la instancia competente para prevenir, investigar, substanciar y, en su caso, resolver las faltas administrativas en que incurran las personas servidoras públicas municipales, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Asimismo, tendrá facultades para:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo; II. Iniciar de oficio o a petición de parte los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- III. Practicar auditorías, revisiones y actos de fiscalización interna;
- IV. Requerir información y documentación a las dependencias y entidades municipales;
- V. Emitir recomendaciones y medidas correctivas;
- VI. Dar vista a las autoridades competentes cuando advierta la posible comisión de delitos o faltas graves.

Artículo 71. Obligación de denuncia y colaboración institucional

Toda persona integrante del Ayuntamiento o servidora pública municipal que tenga conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la autoridad competente.

Las dependencias municipales estarán obligadas a proporcionar la información que les sea requerida, bajo responsabilidad.

Artículo 72. Nulidad de actos contrarios a la ley

Los actos del Ayuntamiento que contravengan disposiciones legales o excedan su competencia serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran quienes los hayan emitido.

El Órgano Interno de Control deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos para los efectos legales conducentes.

Artículo 73. Principios rectores y deber de integridad

El Ayuntamiento y sus integrantes deberán observar en todo momento los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

El incumplimiento a estos principios será sancionado conforme al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 74. Naturaleza de las Comisiones

Las Comisiones Municipales son órganos colegiados de carácter consultivo y no operativo del Ayuntamiento, encargados de estudiar, analizar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de la administración pública municipal, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de Cabildo.

Artículo 75. Integración de las Comisiones

El Ayuntamiento, en su primera sesión ordinaria, designará a las personas integrantes de las Comisiones Municipales, así como a quien deba presidirlas.

Las Comisiones se integrarán preferentemente por personas Regidoras, en términos de la legislación aplicable y los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 76. Tipos de Comisiones

Las Comisiones podrán ser:

I. Permanentes: Aquellas que se establecen para atender de manera continua los asuntos relacionados con los servicios y funciones municipales, durante el periodo constitucional del Ayuntamiento;

II. Especiales: Aquellas que se constituyen para atender asuntos específicos de carácter temporal o de interés público.

Las Comisiones podrán actuar de manera individual o conjunta cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

Artículo 77. Atribuciones de las Comisiones

Las Comisiones tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les sean turnados;

II. Proponer al Ayuntamiento proyectos de acuerdos, normas y acciones para mejorar la administración pública municipal;

III. Supervisar la prestación de los servicios públicos municipales;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

V. Promover acciones para el mejoramiento de los servicios públicos;

VI. Proponer medidas de eficiencia, economía, austeridad, transparencia y honradez en la gestión pública;

VII. Formular propuestas presupuestales relacionadas con su ámbito de competencia; VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 78. Funcionamiento de las Comisiones

Las Comisiones sesionarán de manera periódica, conforme a las necesidades del servicio público y los asuntos que les sean turnados.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 79. Presidencia de las Comisiones

La persona que presida cada Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;

II. Proponer el orden del día;

III. Coordinar los trabajos de la Comisión;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;

V. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes correspondientes.

Artículo 80. Dictámenes

Las Comisiones deberán emitir sus dictámenes de manera fundada y motivada, dentro de un plazo razonable, atendiendo a la naturaleza del asunto.

Los dictámenes serán presentados al Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, aprobación.

Artículo 81. Incumplimiento en la emisión de dictámenes

En caso de que la Presidencia de la Comisión no someta a consideración de sus integrantes un proyecto de dictamen en un plazo razonable, cualquiera de sus integrantes

podrá presentar el proyecto respectivo para su análisis y eventual remisión al Ayuntamiento.

Artículo 82. Comparecencias y participación

Las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de personas servidoras públicas municipales para el análisis de asuntos de su competencia.

Asimismo, podrán consultar a personas especialistas, representantes sociales o ciudadanía interesada, con el fin de fortalecer el análisis y la toma de decisiones.

Artículo 83. Coordinación con la administración pública

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar la información y colaboración que les sea requerida por las Comisiones, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 84. Vinculación con la participación ciudadana

Las Comisiones podrán promover mecanismos de participación ciudadana en los asuntos de su competencia, con el objeto de incorporar la opinión de la comunidad en la elaboración de dictámenes y propuestas.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85. Administración Pública Municipal

La Administración Pública Municipal es el conjunto de dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos auxiliares mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones y presta los servicios públicos, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia Municipal. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, coordinación institucional, gobernanza y respeto a los derechos humanos.

Artículo 86. Organización administrativa

La Administración Pública Municipal se organizará de manera centralizada y, en su caso, descentralizada, conforme a las necesidades del servicio público y a lo previsto en la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con dependencias, direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y demás órganos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 87. Dependencias y áreas administrativas

Para el despacho de los asuntos municipales, la Administración Pública Municipal contará, entre otras, con las siguientes áreas:

- I. Secretaría General Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Direcciones de área en materia de:
 - servicios públicos
 - obras públicas
 - desarrollo social
 - planeación
 - seguridad pública y tránsito
 - ecología y medio ambiente

- educación, cultura y deporte
- turismo y desarrollo económico

VI. Unidades y coordinaciones en materia de:

- transparencia y acceso a la información
- archivo municipal
- mejora regulatoria
- informática
- comunicación social
- protección civil
- catastro
- reglamentos y espectáculos

VII. Instancias y sistemas municipales en materia de:

- desarrollo integral de la familia (**DIF**)
- derechos de niñas, niños y adolescentes (**SIPINNA**)
- igualdad sustantiva y desarrollo de las mujeres
- prevención de adicciones y salud pública

VIII. Las demás áreas, unidades o dependencias que determine el Ayuntamiento conforme a sus necesidades administrativas.

Artículo 88. Facultades de la Presidencia Municipal en materia administrativa

Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal dirigir la Administración Pública Municipal, así como nombrar y remover a las personas titulares de las dependencias, en términos de la legislación aplicable.

Se exceptúa lo relativo a la persona titular del Órgano Interno de Control, cuyo nombramiento se realizará conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 89. Coordinación institucional

Las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán coordinar sus acciones y proporcionarse la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, bajo criterios de eficiencia, colaboración y servicio a la comunidad.

Artículo 90. Competencia administrativa

Las atribuciones de cada dependencia y unidad administrativa estarán determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 91. Planeación y funcionamiento

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades de manera programada, con base en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven.

Artículo 92. Regulación administrativa

El Ayuntamiento expedirá su propio Reglamento Interior, aprobará el de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones necesarias para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 93. Validez de actos administrativos

Los actos, acuerdos, contratos, convenios, concesiones, permisos o autorizaciones emitidos por autoridades municipales deberán realizarse por órgano competente y conforme a derecho.

Aquellos que se emitan sin competencia, o que se encuentren viciados por error, dolo, mala fe o que afecten el interés público o el patrimonio municipal, podrán ser declarados nulos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 94. Gobierno digital y modernización administrativa

El Ayuntamiento promoverá el uso de tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de un gobierno digital, con el objeto de mejorar la eficiencia administrativa, facilitar el acceso a los servicios públicos, fortalecer la transparencia y fomentar la participación ciudadana. Para tales efectos, la Administración Pública Municipal impulsará:

- I. La digitalización de trámites y servicios municipales;
- II. La implementación de plataformas electrónicas para la atención ciudadana;
- III. La gestión, resguardo y uso responsable de la información pública en medios digitales;
- IV. La interoperabilidad entre dependencias para optimizar procesos administrativos;
- V. La simplificación administrativa mediante el uso de herramientas tecnológicas; VI. La capacitación de las personas servidoras públicas en el uso de tecnologías;
- VII. El acceso incluyente a los servicios digitales, procurando reducir la brecha digital; VIII. La protección de datos personales y la seguridad de la información en términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento procurará que las herramientas digitales sean accesibles, gratuitas en la medida de lo posible y orientadas a facilitar la interacción entre la autoridad y la comunidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 95. Naturaleza de los órganos auxiliares

Los órganos auxiliares municipales son instancias de representación comunitaria y colaboración social que coadyuvan con la persona titular de la presidencia municipal en la atención de las necesidades colectivas, el fortalecimiento de la gobernanza y la ejecución de acciones de interés público, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Órganos auxiliares municipales Son órganos auxiliares municipales:

- I. Las personas Delegadas; II. Las personas Subdelegadas.

Artículo 97. Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones serán electas por las personas vecinas de las localidades, barrios, colonias, comunidades o fraccionamientos que representen, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Dicho reglamento establecerá el procedimiento de elección, la autoridad encargada de validar el proceso, la expedición de nombramientos y la toma de protesta correspondiente.

Artículo 98. Nombramiento y remoción

El nombramiento y, en su caso, la remoción de Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados se realizará conforme a los usos y costumbres de la comunidad o al procedimiento previsto en el reglamento municipal aplicable, respetando en todo momento la voluntad mayoritaria de la localidad.

La remoción sólo procederá por causa justificada, previa garantía de audiencia, y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante mayoría calificada.

Artículo 99. Causas de remoción

Se considerarán causas justificadas de remoción, entre otras:

- I. La comisión de conductas que puedan constituir delito, particularmente aquellas que afecten gravemente a la comunidad;
- II. La existencia de denuncias fundadas por actos como abuso de autoridad, fraude o cualquier conducta que afecte a las personas habitantes de la localidad;
- III. El incumplimiento reiterado de sus obligaciones;
- IV. La pérdida de confianza de la comunidad, debidamente acreditada mediante los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 100. Participación comunitaria y legitimidad

Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados ejercerán su función con base en los principios de legalidad, proximidad social, corresponsabilidad, inclusión y respeto a los derechos humanos, actuando como vínculo entre la comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 101. Órganos de participación social complementarios

Cuando una localidad no cuente con Delegación o Subdelegación, o cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Ayuntamiento podrá promover la integración temporal de comités u otras formas de organización comunitaria, para la gestión social y la atención de problemáticas específicas.

Artículo 102. Comités de gestión y colaboración social

Los comités de gestión social serán instancias de participación ciudadana orientadas a la promoción, gestión y seguimiento de acciones comunitarias, y se regirán por lo dispuesto en la normatividad aplicable y el reglamento correspondiente.

Artículo 103. Integración y funcionamiento de los comités

La integración, organización y funcionamiento de los comités de participación social se establecerá en el reglamento respectivo, procurando su conformación incluyente, representativa y con perspectiva de género.

Artículo 104. Vinculación institucional

Los órganos auxiliares y de participación social deberán coordinarse con el ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a efecto de fortalecer la atención de las necesidades comunitarias y la ejecución de acciones de interés público.

CAPÍTULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES

Artículo 105. Objeto de la Instancia Municipal

El municipio contará con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, como el órgano encargado de diseñar, promover, coordinar y evaluar las políticas públicas con perspectiva de género, orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 106. Principios rectores

La actuación de la Instancia Municipal se regirá por los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación, transversalidad, interseccionalidad, autonomía progresiva, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Artículo 107. Política municipal de igualdad

El Ayuntamiento implementará una política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, orientada a eliminar las brechas estructurales y garantizar el pleno desarrollo de las personas, mediante acciones afirmativas, programas institucionales y mecanismos de evaluación.

Artículo 108. Obligaciones de la Administración Pública Municipal

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán:

- I. Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en sus programas, acciones y políticas públicas;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres; III. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
- IV. Generar condiciones de igualdad en el acceso a oportunidades;
- V. Diseñar políticas públicas con enfoque incluyente y diferencial;
- VI. Incorporar indicadores que permitan evaluar el impacto de las acciones en materia de igualdad;
- VII. Garantizar la capacitación permanente del personal en materia de género y derechos humanos.

Artículo 109. Acciones prioritarias

El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal, impulsará de manera prioritaria:

- I. Programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- II. Campañas de sensibilización y cultura de igualdad;
- III. Atención especializada a víctimas;
- IV. Protocolos para prevenir y atender el acoso y hostigamiento;
- V. Espacios seguros y mecanismos de protección para mujeres en situación de riesgo; VI. Acciones que garanticen la paridad de género en la administración pública municipal; VII. Programas dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 110. Coordinación institucional

La Instancia Municipal deberá coordinarse con las dependencias municipales, así como con autoridades estatales y federales, para la implementación de políticas públicas en materia de igualdad y erradicación de la violencia.

Artículo 111. Apoyo institucional

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán brindar el apoyo necesario a la Instancia Municipal para el cumplimiento de sus objetivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BIENESTAR COMUNITARIO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU FUNCIÓN SOCIAL

Artículo 112. Concepto y finalidad de los servicios públicos

Los servicios públicos municipales son las actividades organizadas que realiza el municipio, de manera directa o mediante esquemas de coordinación, colaboración o concesión, con el objeto de satisfacer necesidades colectivas, garantizar derechos fundamentales y promover el bienestar integral de la comunidad.

Su prestación se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, calidad, accesibilidad, sostenibilidad, inclusión y enfoque de derechos humanos.

Artículo 113. Competencia municipal

Corresponde al municipio la organización, prestación, regulación, supervisión y mejora de los servicios públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 114. Servicios públicos municipales

Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, tratamiento y disposición de residuos;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes, espacios públicos y emblemáticos;
- V. Protección ambiental y equilibrio ecológico;
- VI. Mercados, centrales de abasto y comercio regulado;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Seguridad pública y tránsito municipal;
- X. Transporte y servicios de movilidad;
- XI. Desarrollo turístico sostenible;
- XII. Desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- XIII. Servicios de salud pública en el ámbito de su competencia; XIV. Los demás que determine la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Artículo

115. Modalidades de prestación Los servicios públicos podrán prestarse:

- I. De manera directa por el municipio;
- II. Mediante organismos descentralizados;
- III. A través de convenios con otros órdenes de gobierno; IV. Mediante esquemas de colaboración con particulares; V. Por concesión, en los casos permitidos por la ley.

Artículo 116. Principios de gestión

La prestación de los servicios públicos deberá garantizar:

- I. Continuidad y regularidad;
- II. Cobertura equitativa;
- III. Calidad y eficiencia;
- IV. Sustentabilidad ambiental; V. Accesibilidad universal;
- VI. Innovación y mejora continua.

Artículo 117. Coordinación intergubernamental

La persona titular de la administración pública podrá celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o con otros municipios para la prestación conjunta o coordinada de servicios públicos, cuando ello resulte más eficiente o necesario para el interés público.

Artículo 118. Modernización y mejora continua

El municipio impulsará la modernización de los servicios públicos mediante el uso de tecnologías, mecanismos de evaluación, participación ciudadana y mejora regulatoria, orientados a elevar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES Y PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES

Artículo 119. Régimen de concesiones

Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal, garantizando el interés público, la transparencia y la eficiencia en su prestación.

Artículo 120. Bases para el otorgamiento

El otorgamiento de concesiones se sujetará a principios de legalidad, competencia, transparencia, capacidad técnica y solvencia financiera, mediante procedimientos públicos y objetivos, conforme a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento deberá aprobar y publicar la determinación relativa a la necesidad de otorgar en concesión el servicio público del que se trate, motivando la imposibilidad de prestarlo directamente o la conveniencia de otorgarlo en concesión; y dicha concesión sólo podrá otorgarse, como máximo, por el periodo de vigencia de la administración pública municipal que la conceda;
- II. El Ayuntamiento emitirá convocatoria pública en la cual se estipularán las bases, condiciones, criterios de elegibilidad y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- IV. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar;
- V. El concesionario estará obligado a conservar en buenas condiciones los bienes destinados al servicio; a adquirir, renovar y modernizar la maquinaria y el equipo, así como a adecuar las instalaciones destinadas a su debida prestación;
- VI. El Ayuntamiento determinará las tarifas que debe cobrar el concesionario a los usuarios por la prestación del servicio;
- VII. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario;
- VIII. Se determinará el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su vigencia, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación; así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva
- IX. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre Ayuntamiento y el concesionario;
- X. Se fijarán condiciones en las que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio o actividad de que se trate, y
- XI. Se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para la prestación e del servicio o actividad de que se trate.

Artículo 121. Restricciones

Para ser susceptible de recibir una concesión, además de ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, preferentemente habitante del Municipio y de contar con la capacidad técnica y financiera para prestar el servicio público, podrá otorgarse ninguna a cualquier persona que tenga una condena por delito doloso, tampoco si es titular de otra concesión otorgada por el Municipio o si se encuentra inhabilitado para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras del sector público, en ningún caso podrán ser concesionarias las personas servidoras públicas integrantes del Ayuntamiento ni quienes tengan conflicto de interés, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 122. Supervisión y control

El Ayuntamiento vigilará permanentemente el cumplimiento de las condiciones de la concesión, pudiendo intervenir, modificar o revocar la misma cuando se afecte el interés público.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SANITARIA

Artículo 123. Enfoque de salud pública municipal

El municipio, en el ámbito de su competencia, desarrollará acciones orientadas a la protección, promoción y prevención de la salud, priorizando un enfoque preventivo, comunitario y de gestión de riesgos sanitarios.

Artículo 124. Prevención y atención de emergencias sanitarias

El Municipio implementará protocolos de prevención, contención y atención ante riesgos epidemiológicos, pandemias o emergencias sanitarias, en coordinación con autoridades estatales y federales.

Artículo 125. Campañas de salud

El municipio promoverá campañas permanentes de:

- I. Vacunación;
- II. Prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- III. Salud comunitaria y educación sanitaria;
- IV. Control y bienestar animal;
- V. Higiene en espacios públicos y establecimientos;
- VI. Programas integrales de bienestar animal, incluyendo vacunación, esterilización y control sanitario.

Artículo 126. Regulación sanitaria

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables, siendo sujetos a verificación por la autoridad municipal en coordinación con autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LOS PANTEONES, SERVICIOS FUNERARIOS Y CONTROL SANITARIO POST MORTEM

Artículo 127. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico del servicio.

Los panteones, cementerios, criptas, columbarios y demás espacios destinados a la disposición final de restos humanos constituyen un servicio público municipal esencial, sujeto a un régimen de orden público, interés social y control sanitario. Su prestación tiene como finalidad:

- I. Garantizar el trato digno, respetuoso y seguro de los restos humanos;
- II. Proteger la salud pública y prevenir riesgos sanitarios;
- III. Preservar el orden, la seguridad y la paz social en actos funerarios;
- IV. Asegurar la adecuada administración, conservación y uso de los espacios funerarios;
- V. Salvaguardar el respeto a las tradiciones culturales y religiosas compatibles con la ley.

El servicio podrá prestarse de manera directa por el municipio o mediante concesión, autorización o coordinación con particulares, en términos de la normatividad aplicable,

Los panteones dentro del municipio se clasifican en:

- I. Públicos;
- II. Concesionados, y

III. Privados autorizados conforme a la normatividad aplicable.

El municipio llevará un registro municipal de panteones, en el que se inscribirá su ubicación, régimen de propiedad, capacidad, tipo de servicio, responsable administrativo y condiciones sanitarias.

La autoridad municipal será responsable de su supervisión, control, vigilancia y regulación permanente.

Artículo 128. Autorización y funcionamiento.

Ningún panteón, crematorio, sala de velación, columbario o instalación destinada a servicios funerarios podrá operar sin contar con:

- I. Autorización expresa del Ayuntamiento;
- II. Dictamen de uso de suelo conforme a la planeación urbana;
- III. Cumplimiento de normas sanitarias emitidas por la autoridad competente;
- IV. Condiciones adecuadas de infraestructura, accesibilidad, seguridad y manejo de residuos;
- V. Registro ante las autoridades correspondientes.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la suspensión, clausura o revocación de la autorización, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Artículo 129. Inhumaciones, exhumaciones y cremaciones.

La inhumación, exhumación, reinhumación, cremación o cualquier tratamiento de restos humanos deberá realizarse conforme a la legislación sanitaria, civil y administrativa aplicable, observando en todo momento:

- I. La certificación legal del fallecimiento por autoridad competente;
- II. La expedición del acta correspondiente del Registro del Estado Familiar;
- III. El cumplimiento de los plazos legales establecidos;
- IV. Las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad;
- V. La autorización expresa en los casos que así se requiera.

Queda prohibida cualquier disposición de restos humanos fuera de los espacios autorizados.

Artículo 130. Temporalidad, trazabilidad y control de restos humanos.

No podrá realizarse inhumación antes del plazo legal establecido, salvo mandato de autoridad sanitaria o judicial.

El municipio establecerá mecanismos de registro, identificación y trazabilidad de restos humanos, que permitan:

- I. La ubicación exacta de sepulturas, nichos o espacios;
- II. El control de temporalidad de uso;
- III. La identificación de titulares de derechos de uso;
- IV. La gestión de exhumaciones y destino final;
- V. La digitalización progresiva de registros funerarios.

Artículo 131. Derechos de uso y obligaciones de los usuarios.

El uso de espacios en panteones municipales genera derechos administrativos de uso temporal o a perpetuidad, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Son obligaciones de los usuarios:

- I. Mantener en condiciones dignas las sepulturas, nichos o espacios asignados;
- II. Respetar las disposiciones sanitarias, administrativas y de orden público;

- III. No realizar construcciones, modificaciones o instalaciones sin autorización;
- IV. Cubrir los derechos, contribuciones o cuotas correspondientes;
- V. Abstenerse de realizar actos que afecten a terceros o al entorno del panteón.

En los panteones se deberá observar en todo momento una conducta respetuosa y acorde con su naturaleza.

Queda prohibido:

- I. Introducir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas;
- II. Realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad o el respeto del lugar;
- III. Dañar instalaciones, monumentos, vegetación o infraestructura;
- IV. Realizar actividades comerciales sin autorización;
- V. Depositar residuos fuera de los lugares establecidos;
- VI. Ingresar con vehículos sin autorización o fuera de áreas permitidas.

En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en materia de salud, protección civil, desarrollo urbano, medio ambiente y demás ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Capítulo será sancionado conforme a lo establecido en el Título de Justicia Cívica, Infracciones y Sanciones Administrativas del presente Bando.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 132. Regulación general

El municipio regulará el funcionamiento de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y comercio en vía pública, garantizando el orden urbano, la salubridad y la equidad en el acceso a oportunidades económicas.

Artículo 133. Autorizaciones

Toda actividad comercial en espacios públicos requerirá autorización por parte del municipio, el cual tiene facultades y atribuciones para la administración del comercio en forma directa o indirecta conforme al artículo 57 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y los aplicables de la Ley de Turismo sustentable del Estado de Hidalgo.

Solo el municipio tiene autoridad para otorgar licencias o permisos para realizar actividades legales comerciales, estas licencias serán válidas para la persona a quien se le otorguen, en el lugar autorizado para la actividad específica aprobada tendrá vigencia de un año desde su emisión.

Será obligación del Titular tener a la vista su documento expedido en original, vigente para los efectos del presente capítulo.

Artículo 134. Condiciones para el ejercicio del comercio

Las actividades comerciales en espacios públicos deberán desarrollarse bajo condiciones que garanticen:

- I. El respeto al orden público y la convivencia social;
- II. La protección de la salud pública y el cumplimiento de normas sanitarias;
- III. La seguridad de las personas usuarias, comerciantes y población en general;
- IV. La accesibilidad y libre tránsito en vialidades y espacios públicos;
- V. La protección del entorno urbano, imagen pública y medio ambiente; VI. El cumplimiento de disposiciones en materia de protección civil.

Artículo 135. Obligaciones de las personas comerciantes Las personas autorizadas deberán:

- I. Mantener condiciones permanentes de limpieza e higiene en su espacio;
- II. Respetar la ubicación, dimensiones y condiciones autorizadas;
- III. Evitar la obstrucción de vialidades, accesos o espacios de uso común;
- IV. Cumplir con las disposiciones sanitarias, administrativas y de protección civil;
- V. Abstenerse de realizar actividades distintas a las autorizadas;
- VI. Conducirse con respeto hacia la autoridad y la comunidad;
- VII. Retirar sus instalaciones cuando así lo determine la autoridad conforme a derecho.

Artículo 136. Ordenamiento y reordenamiento del comercio

El Municipio podrá regular, reubicar, reorganizar o restringir actividades comerciales en espacios públicos cuando exista causa de interés público, debidamente fundada y motivada.

Para tales efectos, deberá considerar:

- I. La movilidad y seguridad vial;
- II. La protección del espacio público;
- III. La equidad en el uso del espacio;
- IV. La protección del comercio establecido;
- V. Las condiciones económicas y sociales de la población.

Artículo 137. Supervisión y control

El municipio, a través de las áreas competentes, realizará acciones de inspección, verificación y supervisión para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.

Las autoridades podrán requerir documentación, ordenar medidas correctivas y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos conforme a la normatividad aplicable. **CAPÍTULO VII**

DEL COMERCIO EMERGENTE Y MODELOS DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL

Artículo 138. Reconocimiento

El Ayuntamiento reconoce las nuevas formas de comercio como mecanismos de desarrollo económico local, incluyendo esquemas itinerantes, temporales y comunitarios, por lo que para ejercer actividades comerciales de esta naturaleza se requiere el apego al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 139. Modalidades

Se consideran dentro de este régimen, entre otras:

- I. Cocinas móviles (food trucks);
- II. Mercados temporales o itinerantes;
- III. Corredores gastronómicos o culturales;
- IV. Ferias, exposiciones y eventos productivos;
- V. Esquemas comunitarios o colaborativos de comercio.

Artículo 140. Autorización y condiciones

El ejercicio del comercio emergente requerirá autorización municipal, la cual se otorgará considerando:

- I. La viabilidad del espacio público;
- II. La seguridad de las personas;
- III. El cumplimiento de normas sanitarias y de protección civil;
- IV. El respeto al entorno urbano, cultural y ambiental; V. La temporalidad y naturaleza del evento o actividad.

Las autorizaciones serán temporales y estarán sujetas a las condiciones que determine la autoridad municipal.

Artículo 141. Regulación y coordinación

El Ayuntamiento establecerá mecanismos de regulación, coordinación y seguimiento del comercio emergente, a efecto de garantizar su adecuado desarrollo, evitar conflictos con otras actividades económicas y proteger el interés público.

Artículo 142. Fomento económico y social

El Ayuntamiento podrá promover estas actividades como instrumentos de:

- I. Desarrollo económico local;
- II. Impulso al turismo sostenible;
- III. Fortalecimiento de la cultura y tradiciones;
- IV. Generación de empleo y autoempleo; V. Activación de espacios públicos.

CAPÍTULO VIII DEL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y ACTIVACIÓN COMUNITARIA

Artículo 143. Uso estratégico del espacio público

La autoridad administrativa podrá autorizar el uso temporal de calles, plazas y espacios públicos para actividades culturales, deportivas, recreativas o económicas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 144. Modalidades Podrán implementarse:

- I. Vías recreativas o peatonales;
- II. Eventos deportivos;
- III. Actividades culturales y comunitarias; IV. Programas de activación turística.

Artículo 145. Condiciones

Las autorizaciones deberán garantizar:

- I. Seguridad de las personas; II. Accesibilidad;
- III. Protección del entorno; IV. Orden público.

Artículo 145. Participación social

Se promoverá la participación de la comunidad en la organización y desarrollo de estas actividades.

CAPÍTULO IX DEL TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Artículo 146. Turismo como eje de desarrollo

El Ayuntamiento reconocerá al turismo como una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, promoviendo su crecimiento bajo principios de sostenibilidad, inclusión y respeto al entorno, priorizando el desarrollo social de las comunidades locales.

Artículo 147. Turismo sostenible

El Ayuntamiento establecerá políticas de ordenamiento turístico para evitar la sobreexplotación de recursos, la contaminación ambiental y el deterioro del entorno.

El desarrollo turístico deberá apegarse a criterios de sustentabilidad, protección ambiental y respeto a la identidad comunitaria, para lo cual deberá:

- I. Proteger el patrimonio natural y cultural;
- II. Generar beneficios económicos para la comunidad local;

- III. Respetar la identidad y tradiciones;
- IV. Promover el uso responsable de los recursos naturales;
- V. Cumplir con la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.

Artículo 148. Regulación de prestadores de servicios turísticos

Las personas prestadoras de servicios turísticos deberán cumplir con la normatividad municipal, estatal y federal, garantizando calidad, seguridad, legalidad y respeto a las personas usuarias.

Artículo 149. Coordinación institucional

El municipio coordinará acciones con autoridades y sectores social y privado para el desarrollo turístico ordenado.

CAPÍTULO X DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA MUNICIPAL

Artículo 150. Naturaleza del servicio

El servicio público de limpia comprende el conjunto de acciones destinadas a la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, así como la conservación de los espacios públicos en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y sostenibilidad ambiental.

Su prestación estará a cargo del Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, conforme a los principios de eficiencia, continuidad, corresponsabilidad social y protección al medio ambiente.

Artículo 151. Alcance del servicio

El servicio público de limpia comprenderá, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Barrido y limpieza de calles, plazas, parques y demás espacios públicos;
- II. Recolección de residuos sólidos urbanos;
- III. Transporte y disposición final en sitios autorizados;
- IV. Mantenimiento de áreas verdes en lo relativo a limpieza;
- V. Manejo de residuos derivados de actividades comunitarias y eventos autorizados; VI. Retiro de animales muertos en vía pública conforme a disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 152. Gestión integral de residuos

El municipio promoverá un modelo de gestión integral de residuos basado en:

- I. Reducción en la generación;
- II. Separación desde la fuente;
- III. Reutilización y reciclaje;
- IV. Aprovechamiento sustentable;
- V. Disposición final ambientalmente adecuada.

Artículo 153. Sitios de disposición final

Los sitios destinados a la disposición final de residuos serán determinados por el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades ambientales competentes, atendiendo criterios de seguridad sanitaria, impacto ambiental y ordenamiento territorial.

Artículo 154. Aprovechamiento de residuos

El municipio podrá implementar o autorizar esquemas de aprovechamiento de residuos sólidos, incluyendo su valorización económica, siempre que se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria aplicable.

Artículo 155. Obligaciones de generadores comerciales

Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios deberán:

- I. Mantener limpio el espacio que ocupen y su área de influencia;
- II. Separar los residuos conforme a la normatividad aplicable;

- III. Contar con recipientes adecuados para su manejo;
- IV. Disponer correctamente sus residuos en los sistemas autorizados; V. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 156. Corresponsabilidad ciudadana

Las personas habitantes y vecinas del municipio tienen la obligación de:

- I. Mantener limpia la banqueta y entorno inmediato de su domicilio;
- II. Depositar los residuos en los horarios y lugares establecidos;
- III. Evitar la acumulación de desechos en la vía pública;
- IV. Participar en las acciones de separación y manejo responsable de residuos.

Artículo 157. Prohibiciones Queda

prohibido:

- I. Arrojar residuos en la vía pública, espacios naturales, cuerpos de agua o sitios no autorizados;
- II. Depositar basura fuera de los horarios o lugares establecidos; III. Abandonar residuos que generen contaminación o riesgos a la salud; IV. Disponer residuos en forma que afecte el entorno urbano o natural.

Artículo 158. Residuos en actividades económicas y eventos

Las personas organizadoras de actividades comerciales, eventos públicos o usos temporales del espacio público serán responsables de:

- I. Implementar medidas de limpieza durante y después del evento; II. Garantizar la correcta disposición de los residuos generados; III. Restituir el espacio público a condiciones adecuadas.

Artículo 159. Manejo de residuos de construcción

Las personas propietarias, contratistas o responsables de obras deberán:

- I. Evitar la invasión de la vía pública con materiales o escombros;
- II. Retirar los residuos de construcción en los plazos autorizados;
- III. Disponerlos en sitios autorizados conforme a la normatividad aplicable.

El municipio podrá retirar dichos materiales en caso de incumplimiento, con cargo a la persona responsable.

Artículo 160. Coordinación institucional

El municipio coordinará acciones con autoridades estatales, federales y sectores social y privado para fortalecer las políticas de limpieza, manejo de residuos y protección ambiental.

CAPÍTULO XI DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 161. Principio de sostenibilidad

El Ayuntamiento garantizará la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico como base del desarrollo sostenible del Municipio.

Artículo 162. Gestión ambiental Se

promoverán acciones para:

- I. Protección de ecosistemas;
- II. Manejo adecuado de residuos;
- III. Uso responsable del agua; IV. Prevención de contaminación; V. Educación ambiental.

Artículo 163. Corresponsabilidad social

Las personas habitantes, visitantes y prestadoras de servicios deberán contribuir a la protección del medio ambiente, conforme a la normatividad aplicable incluyendo el respeto y protección de los animales como parte del equilibrio ecológico. **CAPÍTULO XII**

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL COMERCIO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 164. Fundamento y vinculación normativa del desarrollo económico

Las actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio se regirán, además de lo dispuesto en el presente Bando, por la legislación estatal aplicable en materia de desarrollo económico y economía social.

En particular, el municipio promoverá, regulará y orientará dichas actividades en congruencia con lo establecido en la Ley de Economía Social y Solidaria para el Estado de Hidalgo y la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, procurando:

I. El fortalecimiento de esquemas de economía social y solidaria, incluyendo cooperativas, organizaciones productivas y formas asociativas de producción, distribución y consumo; II. El impulso al desarrollo económico local con enfoque sostenible, incluyente y territorial; III. La generación de condiciones para la competitividad, productividad e innovación de las unidades económicas del Municipio;

IV. La promoción de cadenas de valor locales, particularmente en actividades artesanales, turísticas, culturales y agroalimentarias;

V. El acceso equitativo a oportunidades económicas, priorizando a personas en situación de vulnerabilidad y sectores históricamente excluidos;

VI. La coordinación con autoridades estatales y federales para la implementación de políticas, programas e instrumentos de fomento económico.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de apoyo, vinculación y acompañamiento para las actividades económicas, conforme a los programas y disposiciones aplicables.

Artículo 165. Límites generales al ejercicio del comercio

El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio se encuentra sujeto a los límites establecidos en el presente Bando y en la legislación estatal y federal aplicable. Las conductas prohibidas, infracciones y sanciones relacionadas con el ejercicio del comercio se regirán por lo dispuesto en el Título correspondiente de este Bando en materia de justicia cívica, infracciones y sanciones administrativas, así como por las disposiciones legales aplicables en materia administrativa, ambiental, sanitaria, de protección civil y penal.

En particular, las actividades económicas deberán ajustarse a las restricciones previstas en la normatividad relativa a:

I. Protección al medio ambiente y conservación de la biodiversidad;

II. Protección y bienestar animal;

III. Salud pública y regulación sanitaria;

IV. Seguridad, protección civil y gestión de riesgos;

V. Comercio, consumo y protección a las personas consumidoras; VI. Prevención de delitos y combate al comercio ilícito.

El Municipio coadyuvará con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno para la vigilancia, prevención y, en su caso, sanción de conductas que contravengan dichas disposiciones.

Artículo 166. Promoción, innovación y responsabilidad en el comercio

El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de actividades económicas bajo esquemas de innovación, sostenibilidad y responsabilidad social, impulsando:

- I. La comercialización de productos locales, artesanales y tradicionales que fortalezcan la identidad cultural del Municipio;
- II. El comercio vinculado al turismo sostenible, respetando el patrimonio natural y cultural;
- III. El uso de medios electrónicos y plataformas digitales para la promoción y comercialización de bienes y servicios, conforme a la normatividad aplicable; IV. Prácticas comerciales responsables que favorezcan el consumo informado, la protección de las personas consumidoras y la competencia leal;
- V. Acciones que fomenten la formalidad, la inclusión económica y el desarrollo de capacidades productivas locales.

El Ayuntamiento podrá implementar programas, incentivos y mecanismos de coordinación institucional para fortalecer el desarrollo económico del Municipio. **CAPÍTULO XIII**

DE LOS RASTROS, ABASTO Y CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículo 167. Naturaleza del servicio

El servicio de rastro constituye una función pública municipal orientada a garantizar condiciones de sanidad, inocuidad y trazabilidad en el sacrificio de animales destinados al consumo humano, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 168. Sacrificio autorizado

El sacrificio de animales para abasto sólo podrá realizarse en instalaciones autorizadas por el municipio o en aquellos lugares que cumplan con la normatividad sanitaria aplicable, los cuales funcionarán a través de un Administrador, el cual será nombrados por El Presidente Municipal y tendrán como obligaciones:

- I. Vigilar que antes de sacrificar a los animales, estos sean inspeccionados por veterinarios especializados;
- II. Vigilar el peso de los animales, para los efectos del pago de impuestos correspondiente al Ayuntamiento, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los impuestos y
- III. Verificar la procedencia de los animales que serán sacrificados, mediante la guía sanitaria correspondiente.

Artículo 169. Control sanitario

Toda carne destinada al consumo humano deberá contar con certificación sanitaria expedida por autoridad competente, quedando prohibida la comercialización de productos que no acrediten su procedencia legal y condiciones de salubridad.

Artículo 170. Transporte y distribución

El transporte de productos cárnicos deberá realizarse en condiciones higiénicas adecuadas, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables, garantizando la conservación de la cadena de frío cuando corresponda, además deberán comprobar la procedencia de este con la factura de compraventa, así como presentar la guía sanitaria correspondiente, y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, el comprobante del pago del servicio de matanza y el certificado expedido por el médico veterinario zootecnista habilitado para tal efecto.

Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, en la inteligencia que la carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o éste estuviera alterada, se presume

clandestina y será asegurada en los términos establecidos en el reglamento correspondiente independientemente de cubrir la multa a que se ha hecho acreedor.

El Municipio tiene la facultad de solicitar los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el presente artículo estén cubiertos, así como el pago de impuesto municipal por dichas actividades.

Artículo 171. Prohibiciones

Se prohíbe:

- I. La matanza clandestina;
- II. La comercialización de carne sin inspección sanitaria;
- III. El sacrificio de animales en vía pública o domicilios particulares sin autorización; IV. Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud pública.

CAPÍTULO XIV DEL BIENESTAR ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 172. Principio de bienestar animal

El Ayuntamiento reconocerá a los animales como seres sintientes y promoverá su trato digno, protección, cuidado y bienestar, en términos de la legislación aplicable, particularmente y para los efectos del presente Título y capítulo correspondiente a la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 173. Enfoque de política pública

La política municipal en materia de bienestar animal se regirá por un enfoque humanista, preventivo y de salud pública, orientado a:

- I. Prevenir el maltrato y abandono;
- II. Promover la tenencia responsable;
- III. Controlar la sobrepoblación animal;
- IV. Proteger la salud pública;
- V. Fomentar la convivencia armónica entre personas y animales.

Artículo 174. Tenencia responsable

Toda persona poseedora o responsable de un animal deberá garantizar:

- I. Alimentación adecuada;
- II. Acceso a agua limpia;
- III. Espacio digno y seguro;
- IV. Atención médica veterinaria;
- V. Condiciones que eviten sufrimiento, abandono o maltrato.

Artículo 175. Prohibición de abandono

El abandono de animales en la vía pública o en cualquier espacio constituye una forma de maltrato y será objeto de las medidas administrativas correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 176. Control de población animal

El Municipio implementará programas permanentes para el control ético de la población animal, mediante:

- I. Campañas de esterilización gratuitas o de bajo costo;
- II. Jornadas de vacunación;
- III. Registro y control de animales de compañía; IV. Acciones coordinadas con autoridades sanitarias.

Artículo 177. Atención a animales en situación de calle

El Municipio desarrollará estrategias para la atención de animales en situación de calle, privilegiando medidas humanitarias, de rescate, atención veterinaria, adopción y control poblacional.

Artículo 178. Campañas y cultura de protección animal

Se promoverán campañas permanentes de concientización sobre:

- I. Tenencia responsable;
- II. Prevención del maltrato;
- III. Adopción responsable; IV. Esterilización;
- V. Respeto a los animales.

Artículo 179. Coordinación institucional y social

El Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades estatales, organizaciones de la sociedad civil y personas especializadas para el cumplimiento de las políticas de bienestar animal.

Artículo 180. Protección en espacios públicos

Queda prohibido realizar actos que impliquen crueldad, maltrato o daño hacia los animales en espacios públicos o privados dentro del territorio municipal.

TÍTULO SEXTO

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y COMPETENCIA EN MATERIA TERRITORIAL Y URBANA

Artículo 181. Enfoque de desarrollo territorial

El municipio ejercerá sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda bajo un enfoque de sostenibilidad, legalidad, equilibrio ecológico, función social del suelo y derecho a la ciudad, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 182. Competencia municipal

Corresponde al Ayuntamiento formular, aprobar, administrar y ejecutar la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades estatales y federales, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá la formulación, actualización e implementación de instrumentos técnicos de planeación territorial y urbana, tales como programas parciales, sectoriales y especiales de desarrollo urbano, así como atlas de riesgo, estudios de capacidad de carga territorial y diagnósticos ambientales, con el objeto de orientar el crecimiento ordenado del municipio, prevenir riesgos, optimizar el uso del suelo y garantizar la sostenibilidad de los asentamientos humanos. Dichos instrumentos deberán elaborarse con base en criterios técnicos, participación ciudadana y en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, y serán de observancia obligatoria para la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 183. Principios rectores

La política territorial y urbana municipal se regirá por los principios de:

- I. Desarrollo sostenible;
- II. Equilibrio entre crecimiento urbano y protección ambiental;
- III. Función social y ecológica del suelo;
- IV. Prevención de riesgos;

V. Participación ciudadana;

VI. Legalidad y certeza jurídica en el uso del suelo; VII. Coordinación intergubernamental.

VII. CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 1

84. Regulación de asentamientos humanos

El Ayuntamiento regulará la creación, crecimiento, consolidación y regularización de los asentamientos humanos, asegurando que se ajusten a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 185. Control del uso de suelo

Ningún asentamiento humano, fraccionamiento, subdivisión o construcción podrá realizarse sin autorización municipal y sin apego a los instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 186. Prevención de asentamientos irregulares

El municipio implementará medidas para prevenir la creación de asentamientos irregulares, incluyendo acciones de inspección, control territorial y coordinación con autoridades estatales.

Artículo 187. Coordinación con el Estado

El Municipio participará con el Estado en la planeación, regulación y control del desarrollo urbano, especialmente en:

I. Zonas de riesgo;

II. Áreas naturales protegidas;

III. Zonas con valor ambiental o turístico; IV. Procesos de conurbación.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO HABITACIONAL Y LOS PROYECTOS DE VIVIENDA

Artículo 188. Desarrollo habitacional ordenado

El desarrollo de vivienda en el Municipio deberá sujetarse a criterios de ordenamiento territorial, sostenibilidad ambiental, viabilidad de servicios públicos y respeto al entorno comunitario.

Artículo 189. Vivienda de uso temporal o recreativo

Los desarrollos habitacionales destinados a vivienda temporal, de descanso o uso recreativo deberán cumplir, además de los requisitos generales, con condiciones específicas que garanticen:

I. La disponibilidad de servicios públicos;

II. El impacto ambiental controlado;

III. La integración con el entorno urbano y comunitario; IV. La no afectación a la infraestructura municipal; V. La contribución al desarrollo económico local.

190. Condiciones para su autorización

El Ayuntamiento podrá establecer requisitos adicionales para este tipo de desarrollos, tales como:

I. Estudios de impacto urbano y ambiental;

II. Aportaciones para infraestructura;

III. Mecanismos de corresponsabilidad en servicios;

IV. Cumplimiento de densidades y uso de suelo; V. Registro y control administrativo del desarrollo.

Artículo 191. Regulación conforme a la Ley de Vivienda

Las políticas de vivienda deberán alinearse a la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, promoviendo el acceso a vivienda adecuada, priorizando a la población residente del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 192. Licencias y autorizaciones

Toda obra deberá contar con licencia municipal previa, la cual se otorgará conforme a:

I. Uso de suelo;

II. Normas técnicas;

III. Condiciones de seguridad; IV. Impacto urbano y ambiental.

Artículo 1

Además, deberán de observar lo dispuesto en el Capítulo de Desarrollo Inmobiliario Sustentable del presente Bando.

Artículo 193. Supervisión y control

La autoridad municipal competente será la encargada de autorizar, supervisar y regular la ejecución de obras públicas y privadas dentro del territorio municipal, será competente para vigilar que las obras cumplan con las autorizaciones otorgadas, pudiendo suspenderlas en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

Artículo 194. Instrumentos de planeación

El Ayuntamiento formulará y ejecutará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados, conforme a la legislación aplicable.

195. Sistema de planeación

La planeación municipal será participativa, incluyente y evaluable, incorporando mecanismos de seguimiento y mejora continua.

Artículo 196. Comité de planeación

El Ayuntamiento se auxiliará de un órgano de planeación municipal como instancia de participación social, consulta y seguimiento de las políticas públicas.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO INMOBILIARIO SUSTENTABLE Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 197. Enfoque de desarrollo territorial

El desarrollo urbano en el municipio deberá orientarse bajo criterios de sostenibilidad, equilibrio ecológico, ordenamiento territorial y respeto a la identidad comunitaria, evitando procesos de crecimiento desordenado o especulativo.

Artículo 198. Regulación de desarrollos habitacionales y de descanso

Los proyectos de vivienda, fraccionamientos, desarrollos turísticos residenciales o inmuebles de uso temporal deberán:

- I. Sujetarse a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II. Acreditar la viabilidad en materia de servicios públicos;
- III. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable;
- IV. Respetar la vocación del suelo y el entorno natural; V. Evitar impactos negativos en la comunidad local.

Artículo 199. Evaluación integral de proyectos

El municipio podrá requerir, previo a la autorización de cualquier desarrollo:

- I. Opinión técnica en materia ambiental;
- II. Evaluación de impacto urbano;
- III. Análisis de disponibilidad de agua, drenaje y servicios; IV. Medidas de mitigación y compensación.

Artículo 200. Integración comunitaria

Los desarrollos deberán considerar mecanismos de integración con la comunidad, privilegiando:

- I. Beneficios económicos locales;
- II. Respeto a usos y costumbres;
- III. Participación social en su evaluación.

Artículo 201. Restricciones en zonas sensibles

El Ayuntamiento podrá limitar, condicionar o negar autorizaciones en:

- I. Zonas forestales;
- II. Áreas de valor ambiental;
- III. Regiones con riesgo ecológico;
- IV. Espacios de relevancia cultural o comunitaria.

Artículo 202. Principio de corresponsabilidad

Las personas desarrolladoras serán responsables de los impactos generados por sus proyectos, debiendo contribuir a su mitigación, restauración o compensación conforme a la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de desarrollo inmobiliario sustentable dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad, sanciones administrativas y demás consecuencias jurídicas previstas en el Título correspondiente del presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse conforme a la legislación estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, la autoridad municipal competente podrá iniciar los procedimientos de verificación, inspección y sanción correspondientes, en términos de la normatividad vigente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y LA COHESIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 203. Enfoque de desarrollo social

El Ayuntamiento implementará una política de desarrollo social con enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad territorial y cohesión comunitaria, orientada a reducir las brechas de desigualdad y garantizar el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo para todas las personas.

Artículo 204. Objetivos de la política social

La política municipal de desarrollo social tendrá como objetivos:

- I. Disminuir las condiciones de rezago, marginación y pobreza;
- II. Garantizar el acceso equitativo a servicios y oportunidades;
- III. Fortalecer el tejido social y la participación comunitaria;
- IV. Impulsar el desarrollo económico local con enfoque social;
- V. Promover el bienestar integral de las personas y comunidades.

Artículo 205. Enfoque territorial e inclusión

El Ayuntamiento priorizará la atención de comunidades rurales, zonas de difícil acceso y grupos en situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan la desigualdad territorial y acerquen oportunidades de desarrollo en condiciones de equidad.

Artículo 206. Sistema municipal de desarrollo social

El Municipio articulará sus acciones de desarrollo social a través de las instancias correspondientes, incluyendo el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, así como mediante la coordinación con los órdenes de gobierno y la participación social.

Artículo 207. Desarrollo comunitario con enfoque productivo

El Ayuntamiento promoverá modelos de desarrollo comunitario que generen ingresos, fortalezcan capacidades locales y aprovechen de manera sostenible los recursos del Municipio.

Artículo 208. Turismo comunitario y de naturaleza

El Municipio impulsará el turismo como herramienta de desarrollo social, privilegiando:

- I. Rutas de senderismo, montaña y naturaleza;
- II. Proyectos comunitarios de hospedaje, como cabañas y servicios turísticos locales;
- III. Actividades recreativas con bajo impacto ambiental;
- IV. La participación directa de las comunidades en los beneficios económicos; V. La preservación de la identidad cultural y el entorno natural.

Artículo 209. Economía social y local

El municipio fomentará el desarrollo de actividades económicas locales, priorizando:

- I. Emprendimientos comunitarios;
- II. Actividades productivas sostenibles;
- III. Comercialización de productos locales;
- IV. Integración de cadenas de valor vinculadas al turismo.

Artículo 210. Deporte como herramienta de desarrollo social

El municipio reconocerá al deporte como un instrumento de integración social, prevención de conductas de riesgo y desarrollo comunitario.

Artículo 211. Promoción del deporte comunitario

Se impulsarán programas deportivos en todo el territorio municipal, con especial atención a:

- I. La inclusión de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. El fortalecimiento de disciplinas de arraigo comunitario, como el béisbol; III. La recuperación y uso de espacios públicos para actividades deportivas; IV. La organización de torneos y ligas comunitarias.

Artículo 212. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad

El municipio implementará acciones de atención integral a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios de asistencia social, orientación y acompañamiento.

Artículo 213. Coordinación institucional

El Municipio podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y organizaciones sociales para la ejecución de programas de desarrollo social.

Artículo 214. Participación ciudadana en desarrollo social

La comunidad participará en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas sociales, mediante mecanismos de consulta y colaboración.

Artículo 215. Evaluación y mejora continua

Las políticas de desarrollo social deberán contar con mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua, orientados a medir su impacto en la reducción de desigualdades.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 216. Objeto

El presente Título tiene por objeto establecer las bases para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del medio ambiente en el municipio, garantizando el derecho de todas las personas a un entorno sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 217. Principios rectores

La política ambiental municipal se regirá por los principios de:

- I. Desarrollo sostenible;

- II. Prevención y precaución;
- III. Responsabilidad ambiental;
- IV. Participación ciudadana;
- V. Equidad intergeneracional;
- VI. Protección de la biodiversidad; VII. Corresponsabilidad social.

Artículo 218. Competencia municipal

Corresponde al municipio, en el ámbito de su competencia:

- I. Formular y ejecutar políticas ambientales municipales;
- II. Prevenir y controlar la contaminación;
- III. Proteger los recursos naturales del municipio;
- IV. Promover la educación ambiental;
- V. Coordinarse con autoridades estatales y federales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

El Ayuntamiento podrá establecer procedimientos de evaluación de impacto ambiental de competencia municipal para aquellas obras, actividades o proyectos que, por su naturaleza o magnitud, puedan generar efectos significativos en el entorno local, sin invadir las atribuciones de las autoridades estatales o federales. Dichos procedimientos se regirán por los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible, y deberán considerar, entre otros elementos, la identificación de impactos, medidas de mitigación, compensación y, en su caso, restauración ambiental. Su implementación se realizará conforme a la normatividad aplicable, garantizando la participación ciudadana, la transparencia y la coordinación intergubernamental.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN DEL ENTORNO NATURAL Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 219. Protección del entorno

El Ayuntamiento adoptará medidas para la protección de bosques, suelos, agua, biodiversidad y demás recursos naturales del municipio.

Artículo 220. Zonas de valor ambiental

Se podrán identificar, proteger y regular zonas de valor ambiental, ecológico, paisajístico o turístico, conforme a la normatividad aplicable. **Artículo 221. Aprovechamiento sustentable**

El uso de los recursos naturales deberá realizarse bajo criterios de sustentabilidad, evitando su sobreexplotación o deterioro.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 222. Control de contaminantes

El Ayuntamiento implementará acciones para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y ruido, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 223. Actividades contaminantes

Toda actividad que genere impactos ambientales deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a las medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 224. Protección de cuerpos de agua

Queda prohibido verter residuos o sustancias contaminantes en ríos, manantiales, arroyos o cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 225. Educación ambiental

El municipio promoverá programas permanentes de educación ambiental dirigidos a la población, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 226. Participación social

Se fomentará la participación comunitaria en acciones de protección ambiental, incluyendo jornadas de limpieza, reforestación y vigilancia ambiental.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y TURISMO RESPONSABLE

Artículo 227. Desarrollo sostenible

El desarrollo económico del municipio deberá armonizarse con la protección del medio ambiente, priorizando actividades sustentables.

Artículo 228. Turismo sustentable Las actividades turísticas deberán:

- I. Respetar el entorno natural;
- II. Minimizar impactos ambientales;
- III. Integrar a las comunidades locales;
- IV. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 229. Regulación de actividades en zonas naturales

El Ayuntamiento podrá establecer restricciones o condiciones para actividades en zonas naturales, con el fin de preservar su equilibrio ecológico.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 230. Coordinación institucional

El municipio podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipios y sectores social y privado para la protección ambiental.

Artículo 231. Instrumentos de política ambiental El municipio podrá implementar:

- I. Programas ambientales;
- II. Ordenamientos ecológicos;
- III. Campañas de concientización;
- IV. Acciones de restauración ambiental.

Artículo 232. Vinculación territorial-ambiental

Las autorizaciones en materia de desarrollo urbano deberán observar los criterios de protección ambiental previstos en el presente Bando, particularmente en lo relativo a conservación de ecosistemas, uso sustentable de recursos y prevención del daño ambiental.

TÍTULO NOVENO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS Y CONCURRENTES CAPÍTULO I DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 233.- Naturaleza jurídica y ejercicio de la función.

El Registro del Estado Familiar es una institución de orden público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del Municipio, ejerce la función de dar constancia, autenticidad y publicidad a los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

Dicha función tiene naturaleza estatal delegada, y será ejercida por el Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, en términos de lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. **Artículo 234.-**

Fundamento y competencia.

El ejercicio de la función registral del estado familiar en el Municipio se sustenta en:

- I. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el principio de igualdad, no discriminación y el derecho a la identidad;
- II. El Código Familiar para el Estado de Hidalgo, particularmente en sus disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Registro del Estado Familiar;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en especial el artículo 115, que establece la obligación de las autoridades municipales de respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la identidad de las personas y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones; y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia civil, registral, de protección de datos personales y derechos humanos.

Artículo 235.- Atribuciones del Registro del Estado Familiar. Corresponde al Registro del Estado Familiar:

- I. Inscribir y certificar los actos y hechos del estado civil de las personas, tales como nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, defunción, tutela, emancipación, pérdida o limitación de la capacidad legal y demás que establezcan las leyes aplicables;
- II. Expedir copias certificadas, constancias y certificaciones de los actos registrales;
- III. Garantizar la veracidad, integridad, conservación y resguardo de los registros;
- IV. Integrar, actualizar y administrar los archivos físicos y digitales del Registro;
- V. Coordinarse con las autoridades estatales para la homologación, actualización y validación de la información registral; y
- VI. A autorizar de forma escrita las inhumaciones o cremaciones previo aseguramiento suficiente del fallecimiento, el cual deberá estar corroborado por el certificado expedido por médico legalmente autorizado para tal efecto, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para la Familia.
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 236.- Principios rectores.

El Registro del Estado Familiar se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Seguridad jurídica;
- III. Accesibilidad;

- IV. Gratuidad en los casos previstos por la ley;
- V. Máxima protección de los derechos humanos;
- VI. Igualdad y no discriminación;
- VII. Perspectiva de género;
- VIII. Interés superior de niñas, niños y adolescentes; y IX. Protección de datos personales.

Artículo 237.- Enfoque de derechos humanos e identidad.

En el ejercicio de la función registral, las autoridades municipales deberán garantizar el respeto pleno a los derechos humanos, en particular:

- I. El derecho a la identidad;
- II. El derecho al libre desarrollo de la personalidad; III. El derecho a la igualdad y no discriminación; y IV. El reconocimiento de la identidad de género.

Lo anterior, de conformidad con:

- a) El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras, por género, identidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- b) El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la identidad y al registro inmediato de nacimiento;
- c) El artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, que obliga a las autoridades municipales a ejercer sus funciones con perspectiva de derechos humanos y género; y
- d) Las disposiciones aplicables del Código Familiar para el Estado de Hidalgo en materia de identidad y estado civil.

Artículo 238.- Digitalización y modernización registral.

El municipio promoverá la modernización del Registro del Estado Familiar mediante:

- I. La digitalización progresiva de los registros y archivos;
 - II. La implementación de sistemas electrónicos de consulta y expedición de documentos;
 - III. La interoperabilidad con las plataformas estatales y nacionales;
 - IV. La simplificación administrativa de trámites; y
 - V. El uso de tecnologías que garanticen la seguridad, autenticidad y protección de la información.
- Estas acciones deberán realizarse en coordinación con las autoridades estatales competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 239.- Acceso universal al servicio.

El municipio garantizará que los servicios del Registro del Estado Familiar sean accesibles para toda la población, particularmente para:

- I. Personas en situación de vulnerabilidad;
- II. Comunidades rurales o alejadas;
- III. Personas adultas mayores;
- IV. Personas con discapacidad; y
- V. Población en condición de marginación.

Para tal efecto, podrá implementar campañas, jornadas itinerantes y mecanismos alternativos de atención.

Artículo 240.- Coordinación interinstitucional.

El Registro del Estado Familiar del Municipio actuará en coordinación con:

- I. El Gobierno del Estado de Hidalgo;
- II. Las dependencias competentes en materia de registro civil;
- III. Las autoridades federales en materia de identidad y estadística; y
- IV. Las instituciones que resulten necesarias para garantizar la eficacia del servicio.

Artículo 241.- Responsabilidad y legalidad de los actos.

Los actos del Registro del Estado Familiar deberán realizarse con estricto apego a la legalidad, por autoridad competente y con observancia de los requisitos establecidos en la ley.

Cualquier acto emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables podrá ser impugnado conforme a los procedimientos previstos en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II**DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL****Artículo 242.- Naturaleza de la función certificadora.**

La función de certificación administrativa municipal es una potestad pública mediante la cual el Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, hace constar hechos, situaciones o condiciones relevantes para la vida jurídica y administrativa dentro del territorio municipal.

Dicha función se ejerce bajo los principios de legalidad, veracidad, buena fe administrativa y seguridad jurídica.

Artículo 243.- Alcance de la certificación administrativa.

Las autoridades municipales podrán expedir constancias, certificaciones y documentos administrativos, entre otros, relativos a:

- I. Residencia y domicilio;
- II. Vecindad;
- III. Identidad comunitaria;
- IV. Modo honesto de vivir, en los casos permitidos por la ley;
- V. Situaciones de hecho verificables dentro del territorio municipal; y VI. Aquellos otros que se deriven de disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 244.- Valor jurídico de las certificaciones.

Las certificaciones expedidas por autoridades municipales tendrán valor probatorio en los términos de la legislación aplicable, siempre que:

- I. Sean emitidas por autoridad competente;
- II. Se funden y motiven debidamente;
- III. Se basen en hechos verificables; y
- IV. Cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Artículo 245.- Límites de la función certificadora. La certificación administrativa municipal no podrá:

- I. Sustituir actos propios del Registro del Estado Familiar;
- II. Invadir competencias de autoridades judiciales o administrativas de otros órdenes de gobierno;
- III. Reconocer derechos que deban declararse mediante resolución jurisdiccional; ni IV. Contravenir disposiciones legales o derechos de terceros.

Artículo 246.- Principios de actuación.

La función certificadora se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Imparcialidad;
- III. Máxima publicidad;
- IV. Protección de datos personales; V. Accesibilidad; y
- VI. No discriminación.

Artículo 247.- Digitalización y simplificación.

El Ayuntamiento promoverá la expedición digital de constancias y certificaciones administrativas, garantizando:

- I. La autenticidad de los documentos;
- II. La protección de datos personales;
- III. La interoperabilidad con sistemas estatales; y IV. La simplificación de trámites.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN DE SALUBRIDAD EN COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 248.- Naturaleza concurrente.

La función de salubridad en el Municipio es de carácter concurrente y se ejercerá en coordinación con las autoridades estatales y federales, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 249.- Ámbito de actuación municipal.

Corresponde al Ayuntamiento, en materia de salubridad:

- I. Coadyuvar en campañas de prevención de enfermedades;
- II. Participar en jornadas de vacunación;
- III. Vigilar condiciones sanitarias en establecimientos;
- IV. Promover hábitos de higiene y salud pública; y
- V. Atender emergencias sanitarias en coordinación con autoridades competentes.

Artículo 250.- Emergencias sanitarias.

Ante situaciones de riesgo sanitario, epidemias o pandemias, el Ayuntamiento podrá implementar medidas preventivas, restrictivas o de control, en coordinación con las autoridades de salud, priorizando la protección de la vida y la salud de la población.

Artículo 251.- Fundamento jurídico.

Las acciones en materia de salubridad se sustentan en:

- I. La Ley General de Salud;
- II. La Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y
- IV. Las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 252.- Función estadística municipal.

El Ayuntamiento participará en la generación, integración y actualización de información estadística, demográfica y territorial del Municipio.

Artículo 253.- Finalidad de la información.

La información generada tendrá como finalidad:

- I. Apoyar la planeación municipal;
- II. Fortalecer la toma de decisiones públicas;
- III. Contribuir a sistemas estatales y nacionales de información; y IV. Garantizar el acceso a la información pública.

Artículo 254.- Coordinación institucional.

El Municipio se coordinará con:

- I. El Gobierno del Estado de Hidalgo;
- II. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. Dependencias federales y estatales; y
- IV. Organismos autónomos competentes.

Artículo 255.- Protección de datos.

La información estadística deberá generarse y administrarse garantizando la protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EJERCICIO DE FUNCIONES DELEGADAS

Artículo 256.- Principio de coordinación.

El ejercicio de funciones públicas delegadas o concurrentes se realizará bajo el principio de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 257.- Instrumentos de coordinación.

El municipio podrá celebrar:

- I. Convenios de coordinación;
- II. Acuerdos de colaboración;
- III. Instrumentos de concertación; y
- IV. Mecanismos de interoperabilidad institucional.

Artículo 258.- Límites competenciales.

El ejercicio de funciones delegadas deberá respetar en todo momento:

- I. El ámbito de competencia de cada orden de gobierno;
- II. El principio de legalidad; y
- III. Los derechos humanos de las personas.

Artículo 259.- Responsabilidad administrativa.

Las personas servidoras públicas municipales serán responsables por el ejercicio indebido de funciones delegadas, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 260.- Mejora continua.

El Municipio promoverá la evaluación, modernización y mejora continua de las funciones delegadas, a fin de garantizar servicios eficientes, accesibles y de calidad para la población.

TÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROL DE ACTIVIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 261.- Objeto.

El presente Capítulo tiene por objeto regular el régimen jurídico de los permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos mediante los cuales el Ayuntamiento controla, ordena y supervisa el ejercicio de actividades por parte de particulares dentro del territorio municipal.

Artículo 262.- Definiciones.

Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. **Licencia:** Acto administrativo de carácter permanente o de mediana duración que habilita el ejercicio de actividades económicas, comerciales o de servicios;
- II. **Permiso:** Acto administrativo de carácter temporal, revocable y condicionado, para la realización de actividades específicas, eventuales o de bajo impacto;
- III. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal valida una actividad, uso o aprovechamiento específico, sujeto a condiciones técnicas, jurídicas o de seguridad;
- IV. **Registro:** Inscripción administrativa de actividades que, sin requerir autorización previa, deben ser conocidas y supervisadas por la autoridad municipal;
- V. **Actividad regulada:** Toda acción realizada por particulares que incida en el orden público, la seguridad, el medio ambiente, la movilidad, la salud o el uso del espacio público.

Artículo 263.- Principios del procedimiento administrativo.

La expedición de permisos, licencias o autorizaciones se sujetará a los principios de legalidad, transparencia, simplificación administrativa, buena fe, proporcionalidad, máxima publicidad, eficiencia y accesibilidad.

Artículo 264.- Requisitos de la solicitud.

Toda solicitud de permiso, licencia o autorización deberá presentarse ante la autoridad municipal competente en formato libre o en el establecido por la normatividad aplicable, por escrito o, mediante medios electrónicos si estos se encuentran habilitados por la autoridad municipal, y contener al menos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, físico o electrónico;
- III. Identificación oficial o documento que acredite la personalidad jurídica;
- IV. Descripción clara y precisa de la actividad a desarrollar;
- V. Ubicación o delimitación del espacio donde se realizará la actividad;
- VI. Documentación técnica, de seguridad, ambiental o sanitaria que resulte aplicable; VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de disposiciones legales;
- VIII. Comprobante de pago de derechos, en su caso; y
- IX. Los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 265.- Resolución de la autoridad.

La autoridad municipal competente deberá emitir resolución fundada y motivada dentro del plazo que establezcan los reglamentos aplicables o, en su defecto, dentro de un plazo razonable conforme a la naturaleza del trámite, pudiendo:

- I. Autorizar la solicitud;
- II. Negarla fundadamente; o
- III. Prevenir a la persona solicitante para que subsane omisiones.

Artículo 266.- Contenido de las autorizaciones.

Las licencias, permisos o autorizaciones deberán contener, al menos:

- I. Nombre de la persona titular;
- II. Actividad autorizada;
- III. Vigencia;
- IV. Condiciones de operación;

V. Medidas de seguridad, sanitarias o ambientales aplicables; y VI. Causales de suspensión, revocación o cancelación.

Artículo 267.- Negativa ficta.

Cuando la autoridad municipal no emita resolución expresa dentro de 30 días hábiles seguidos a la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido positivo, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

Artículo 268.- Catálogo de actividades.

Se requiere permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para:

A) ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TRADICIONALES

- I. Apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- II. Instalación de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; III. Operación de establecimientos de alimentos y bebidas con o sin alcohol; IV. Espectáculos públicos y eventos masivos.

B) USO DEL ESPACIO PÚBLICO

- V. Ocupación de la vía pública;
- VI. Cierre temporal de calles para eventos sociales, culturales, deportivos o turísticos; VII. Instalación de mobiliario temporal o estructuras.

C) ACTIVIDADES RECREATIVAS Y TURÍSTICAS

- VIII. Operación de rutas turísticas, senderismo, ciclismo de montaña y actividades ecoturísticas;
- IX. Uso recreativo de vehículos todoterreno (ATV, cuatrimotos, RZR); X. Instalación y operación de “food trucks” o cocinas móviles; XI. Eventos deportivos comunitarios (béisbol, carreras, etc.).

D) ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y CONTENIDO DIGITAL

- XII. Uso de drones con fines comerciales, recreativos o de grabación;
- XIII. Producción audiovisual, grabaciones o generación de contenido en espacios públicos cuando impliquen afectación al orden o uso del espacio;

E) USO DE ZONAS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

- XIV. Acceso controlado a zonas ecológicas, bosques, senderos o áreas protegidas; XV. Actividades que impliquen impacto ambiental o concentración de personas.

F) ACTIVIDADES DE RIESGO O IMPACTO SOCIAL

- XVI. Eventos con concentración masiva de personas;
- XVII. Actividades que impliquen uso de sustancias, maquinaria o condiciones de riesgo.

G) ACTIVIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, CONSTRUCCIÓN, IMAGEN URBANA, INTERVENCIÓN DEL TERRITORIO.

- XVIII. Construcción, ampliación, remodelación, modificación o regularización de edificaciones, cualquiera que sea su uso o destino;
- XIX. Demolición total o parcial de inmuebles, incluyendo aquellos considerados de valor histórico, cultural o arquitectónico, en cuyo caso deberá acreditarse además la autorización de la autoridad estatal o federal competente;

- XX. Excavaciones, nivelaciones, rellenos, cortes de terreno y cualquier intervención física del suelo que modifique su estado natural;
- XXI. Ocupación de la vía pública con motivo de obras, instalación de andamios, maquinaria, materiales o cualquier elemento relacionado con la construcción;
- XXII. Colocación, instalación, fijación o retiro de anuncios, estructuras publicitarias o cualquier medio de difusión visual en la vía pública o visible desde ésta;
- XXIII. Instalación y operación de juegos mecánicos, ferias, estructuras temporales de recreación o espectáculos itinerantes;
- XXIV. Intervención, modificación o demolición de inmuebles ubicados en zonas de valor histórico, cultural, turístico o ambiental, conforme a la normatividad aplicable y previa validación de las autoridades competentes;

H) INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS LIMPIAS Y TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES.

- XXV. Instalación de sistemas de generación de energía solar, tales como paneles fotovoltaicos o calentadores solares;
- XXVI. Instalación de sistemas de generación de energía eólica de pequeña o mediana escala;
- XXVII. Implementación de tecnologías de eficiencia energética en edificaciones, incluyendo sistemas híbridos o inteligentes;
- XXVIII. Instalación de infraestructura para almacenamiento de energía, siempre que no represente riesgo para la población o el entorno;
- XXIX. Cualquier otra tecnología sustentable que implique modificación estructural del inmueble o impacto en el entorno urbano o ambiental.

I) ACTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULARIZACIÓN, GESTIÓN CATASTRAL Y DESARROLLO INMOBILIARIO.

- XXX. Subdivisión, lotificación, relotificación o fraccionamiento de predios, cualquiera que sea su modalidad o denominación;
- XXXI. Fusión, unificación o acumulación de predios, así como cualquier modificación en su configuración física o jurídica;
- XXXII. Constitución, modificación o regularización de desarrollos habitacionales, turísticos, campestres, de segunda residencia o de cualquier otro uso;
- XXXIII. Elaboración y validación de levantamientos topográficos, georreferenciación y delimitación de predios, cuando tengan efectos administrativos o registrales ante el Municipio;
- XXXIV. Actualización, registro, modificación o regularización de datos catastrales, incluyendo superficies, colindancias, uso de suelo y características del inmueble;
- XXXV. Asignación, modificación o actualización de alineamientos oficiales, así como de trazas urbanas;
- XXXVI. Asignación, cambio o regularización de nomenclatura urbana, incluyendo nombres de calles, avenidas, andadores, callejones, barrios, colonias y demás espacios públicos;
- XXXVII. Asignación, actualización o modificación de números oficiales de predios y edificaciones;
- XXXVIII. Autorización de apertura, prolongación, modificación o cierre de vialidades, caminos o accesos dentro del territorio municipal;
- XXXIX. Autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, desarrollos inmobiliarios o cualquier esquema de urbanización del suelo, independientemente de su denominación o escala;

XL. Regularización de asentamientos humanos existentes, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

XLI. Cualquier acto que implique transformación, uso, destino o aprovechamiento del suelo con impacto urbano, territorial o poblacional;

XLII. Las demás que, por su naturaleza, incidan en la planeación, ordenamiento territorial o desarrollo urbano del Municipio.

Las autorizaciones previstas en por los inciso H), I) del presente artículo deberán sujetarse de manera estricta a:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;

II. Los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial aplicables;

III. La zonificación vigente;

IV. Las disposiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo; y

V. Los lineamientos técnicos, ambientales, turísticos y de protección civil que resulten aplicables. La inobservancia de dichos instrumentos será causa de negativa, revocación o nulidad de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE REVOCACIÓN

Artículo 269.- Derechos de las personas titulares.

Las personas titulares de permisos, licencias o autorizaciones tendrán los siguientes derechos:

I. Ejercer la actividad autorizada en los términos otorgados;

II. Recibir trato digno, igualitario y no discriminatorio por parte de la autoridad;

III. Ser informadas sobre las condiciones, restricciones y alcances de su autorización;

IV. Solicitar la renovación, modificación o reposición del documento; y

V. Acceder a los medios de defensa en caso de actos de autoridad que afecten sus derechos.

Artículo 270.- Obligaciones de las personas titulares.

Las personas titulares deberán:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en el permiso, licencia o autorización;

II. Exhibir el documento vigente cuando sea requerido por la autoridad;

III. Permitir las visitas de inspección y verificación;

IV. Mantener las condiciones de seguridad, salubridad, orden público y protección ambiental;

V. Abstenerse de realizar actividades distintas a las autorizadas; y VI. Cumplir con las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 271.- Prohibición de cesión no autorizada.

Los permisos, licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

Artículo 272.- Causales de suspensión.

La autoridad municipal podrá suspender temporalmente los efectos de la autorización cuando:

I. Se incumplan las condiciones establecidas;

II. Se detecten riesgos para la seguridad, salud o medio ambiente;

III. Se obstaculicen las labores de inspección; o

IV. Se altere el orden público.

Artículo 273.- Causales de revocación o cancelación.

Las licencias, permisos o autorizaciones podrán ser revocados o cancelados cuando:

I. Se hayan obtenido mediante dolo, falsedad o mala fe;

II. Se incumplan de manera reiterada las disposiciones aplicables;

- III. Se destinen a fines distintos a los autorizados;
- IV. Se afecte gravemente el interés público; o
- V. Así lo determinen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 274.- Facultades de inspección y verificación.

El municipio, a través de las áreas competentes, tendrá facultades para inspeccionar, verificar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.

Artículo 275.- Visitas de inspección.

Las visitas de inspección deberán realizarse mediante orden por escrito debidamente fundada y motivada, en la que se precisará:

- I. Autoridad que la emite;
- II. Objeto y alcance de la visita;
- III. Nombre de la persona inspectora;
- IV. Lugar o establecimiento a verificar; y V. Disposiciones legales aplicables.

De toda visita se levantará acta circunstanciada.

Artículo 276.- Medidas de seguridad.

La autoridad municipal podrá imponer, de manera preventiva y proporcional, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Clausura parcial o total;
- III. Retiro de instalaciones, objetos o estructuras;
- IV. Desalojo de personas; y
- V. Cualquier otra necesaria para salvaguardar el interés público.

Artículo 277.- Ejecución de medidas.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y tendrán carácter preventivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 278.- Coordinación interinstitucional.

La autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades estatales y federales para el ejercicio de funciones de verificación, especialmente en materia de salud, medio ambiente, protección civil y seguridad.

Artículo 279.- Remisión a infracciones y sanciones administrativas.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título será sancionado conforme a lo establecido en el Título relativo a las faltas, infracciones, sanciones administrativas y medios de defensa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y ORDEN TERRITORIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 280.- Naturaleza de la función de seguridad pública.

La seguridad pública es una función a cargo del Municipio, de carácter preventivo, reactivo y de proximidad social, orientada a salvaguardar la vida, la integridad, los derechos humanos, el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público, la paz social y la convivencia armónica dentro del territorio municipal.

Artículo 281.- Prestación del servicio.

El municipio proporcionará los servicios de seguridad pública y movilidad a través de las dependencias, corporaciones o estructuras administrativas que determine, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la legislación estatal en materia de seguridad pública y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 282.- Principios de actuación.

Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal deberán regir su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y uso proporcional de la fuerza.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA****Artículo 283.- Facultades de la autoridad municipal.**

Corresponde a la autoridad municipal en materia de seguridad pública:

- I. Preservar la tranquilidad y el orden público;
- II. Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos;
- III. Proteger a las personas, sus bienes y derechos;
- IV. Implementar estrategias de proximidad social y prevención;
- V. Coordinarse con autoridades estatales y federales;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público y autoridades judiciales;
- VII. Detener a personas en caso de flagrancia, conforme a la ley; VIII. Regular y vigilar actividades que puedan alterar el orden público; y IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y USO DE VÍAS PÚBLICAS**Artículo 284.- Regulación de la movilidad.**

El municipio regulará la circulación de peatones, vehículos y medios alternativos de transporte dentro de su territorio, conforme a criterios de seguridad vial, accesibilidad universal, sostenibilidad y orden público.

Artículo 285.- Facultades en materia de tránsito.

La autoridad municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la circulación en vías públicas;
- II. Ordenar y regular el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Establecer medidas de control en zonas urbanas y rurales;
- IV. Autorizar cierres temporales de vialidades;
- V. Implementar operativos de seguridad vial; y
- VI. Aplicar las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal o estatal.

Artículo 286.- Movilidad segura y priorización.

Se priorizará la movilidad de peatones, personas con discapacidad, ciclistas y usuarios de transporte no motorizado, garantizando condiciones de seguridad, inclusión y accesibilidad.

CAPÍTULO IV**DEL USO REGULADO DE TECNOLOGÍAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS****Artículo 287.- Uso de drones.**

El uso de aeronaves pilotadas a distancia (drones) dentro del territorio municipal deberá:

- I. Respetar la privacidad de las personas;
- II. No poner en riesgo la seguridad pública;
- III. Evitar interferir con eventos, zonas concurridas o áreas restringidas;
- IV. Sujetarse a las disposiciones federales aplicables; y
- V. Contar con autorización municipal cuando implique fines comerciales, eventos o grabaciones en espacios públicos.

Artículo 288.- Grabaciones y contenido en espacios públicos.

La realización de grabaciones, transmisiones o generación de contenido digital en espacios públicos que impliquen:

- I. Uso de equipo especializado;
- II. Intervención del espacio público;
- III. Aglomeración de personas; o I
- IV. Posible alteración del orden, requerirá autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 289.- Uso de vehículos recreativos todoterreno.

El uso de vehículos tipo ATV, cuatrimotos, RZR o similares deberá:

- I. Realizarse en zonas autorizadas;
- II. Respetar rutas y horarios establecidos;
- III. Evitar daños al medio ambiente;
- IV. No poner en riesgo a terceros; y
- V. Sujetarse a permisos cuando se trate de actividades organizadas o turísticas.

**CAPÍTULO V
DEL ORDEN PÚBLICO EN EVENTOS Y ESPACIOS COLECTIVOS**

Artículo 290.- Eventos públicos.

Los eventos públicos, recreativos, deportivos, culturales o turísticos deberán:

- I. Contar con autorización municipal;
- II. Garantizar condiciones de seguridad y protección civil;
- III. Evitar afectaciones a terceros; y
- IV. Cumplir con las disposiciones de orden público.

Artículo 291.- Cierre temporal de vialidades.

La autoridad municipal podrá ordenar el cierre temporal de calles o vialidades para:

- I. Eventos culturales o deportivos;
- II. Actividades turísticas;
- III. Programas de movilidad peatonal; y IV. Actividades comunitarias.

Artículo 292.- Control del orden público.

La autoridad municipal podrá intervenir para restablecer el orden público cuando:

- I. Existan conductas que alteren la paz social;
- II. Se generen riesgos a la seguridad;
- III. Se incumplan las condiciones de autorizaciones; o IV. Se afecte el uso adecuado del espacio público.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 293.- Sistema municipal de protección civil.

La autoridad municipal organizará y operará el sistema municipal de protección civil, conforme a la legislación estatal y federal aplicable.

Artículo 294.- Prevención y atención de riesgos.

La autoridad municipal implementará acciones de prevención, auxilio y recuperación ante emergencias, siniestros o desastres.

Artículo 295.- Coordinación interinstitucional.

El Municipio se coordinará con autoridades estatales, federales y con la sociedad para la gestión integral de riesgos.

Artículo 296.- Obligaciones de particulares.

Las personas físicas o morales deberán cumplir con las medidas de protección civil y seguridad que determine la autoridad municipal.

Artículo 297.- Remisión a infracciones y sanciones.

Las conductas que contravengan lo dispuesto en el presente Título serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título relativo a las faltas, infracciones, sanciones administrativas y medios de defensa, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA, INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 298. Objeto de la justicia cívica municipal.

El presente Título tiene por objeto establecer el sistema de justicia cívica del Municipio, regulando la prevención, calificación, sanción y control de las conductas que constituyan infracciones administrativas, con base en los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, mínima intervención, prevención social y respeto a los derechos humanos.

Artículo 299. Naturaleza de las infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas son aquellas conductas u omisiones que contravienen las disposiciones del presente Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, sin constituir delito.

Las sanciones por la comisión de infracciones administrativas podrán consistir en amonestación, multa, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trabajo en favor de la comunidad, medidas reeducativas o cualquier otra medida de carácter correctivo o preventivo prevista en la normatividad aplicable, atendiendo a la gravedad de la conducta, las condiciones personales de la persona infractora y los principios de proporcionalidad, mínima intervención y enfoque restaurativo. En todo caso, la imposición de sanciones deberá garantizar el respeto a los derechos humanos y al debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran derivarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 300. Principios rectores.

La actuación de la autoridad municipal en materia de justicia cívica se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Seguridad jurídica;
- III. Debido proceso;
- IV. Proporcionalidad de la sanción;
- V. Prevención y reinserción comunitaria; VI. Perspectiva de derechos humanos; y VII. Enfoque restaurativo y comunitario.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 301. Autoridades competentes.

Son autoridades en materia de justicia cívica:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Juez Cívico Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Las autoridades inspectoras debidamente facultadas; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 302. Del Juez Cívico Municipal.

El Juez Cívico es la autoridad competente para conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas, garantizando el respeto al debido proceso.

Artículo 303. Facultades del Juez Cívico.

Son facultades del Juez Cívico:

- I. Calificar las infracciones administrativas;
- II. Imponer sanciones conforme al presente Bando;
- III. Resolver controversias vecinales mediante mecanismos alternativos;
- IV. Ordenar medidas preventivas o correctivas;
- V. Promover la cultura de legalidad y convivencia pacífica.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 304. Inicio del procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse por:

- I. Remisión de persona infractora por autoridad preventiva;
- II. Denuncia ciudadana;
- III. Acta de inspección; o
- IV. Verificación administrativa.

Artículo 305. Garantías del procedimiento.

Toda persona tendrá derecho a:

- I. Ser informada de la conducta que se le imputa;
- II. Ofrecer pruebas;
- III. Alegar lo que a su derecho convenga;
- IV. Contar con defensa;
- V. Obtener resolución fundada y motivada.

Artículo 306. Resolución.

La resolución deberá emitirse de manera fundada y motivada, determinando:

- I. Existencia o inexistencia de la infracción;
- II. Responsabilidad del infractor;
- III. Sanción aplicable;
- IV. Medidas correctivas o preventivas.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 307. Clasificación general.

Las infracciones administrativas se clasifican en:

- I. Contra el orden público, la convivencia social y la tranquilidad comunitaria.;
- II. Contra la seguridad vial, tránsito y movilidad municipal.;
- III. Contra el ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.;
- IV. Contra la prestación, uso y conservación de los servicios públicos municipales;

- V. Contra el bienestar animal;
- VI. Contra la actividad comercial, turística y económica;

CAPÍTULO V

DEL CATÁLOGO DE CONDUCTAS INFRACTORAS

Artículo 308. Infracciones contra el orden público, la convivencia social y la tranquilidad comunitaria.

Se consideran infracciones contra el orden público, la convivencia social y la tranquilidad comunitaria, aquellas conductas realizadas en espacios públicos o de acceso al público que perturben la paz social, el respeto colectivo o el normal desarrollo de las actividades comunitarias, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Provocar, participar o incitar riñas, peleas, escándalos o disturbios en la vía pública, establecimientos abiertos al público o eventos, aun cuando no constituyan delito;
- II. Proferir gritos, insultos, amenazas o expresiones ofensivas que alteren la tranquilidad de terceros o generen confrontación social;
- III. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en la vía pública, áreas naturales, zonas turísticas, deportivas o espacios públicos, fuera de los supuestos expresamente autorizados por la autoridad municipal;
- IV. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias en la vía pública, cuando dicha condición derive en conductas que alteren el orden, la seguridad o la tranquilidad social;
- V. Realizar actos que atenten contra la moral pública, el respeto social o las buenas costumbres, incluyendo actos obscenos, exhibicionismo o conductas de connotación sexual en espacios públicos;
- VI. Generar, permitir o tolerar ruido excesivo proveniente de música, maquinaria, vehículos, establecimientos, eventos o cualquier fuente emisora, que exceda los límites permisibles establecidos en la normatividad aplicable o en los permisos otorgados;
- VII. Utilizar bocinas, amplificadores, instrumentos musicales, perifoneo o cualquier dispositivo sonoro en la vía pública sin autorización, o fuera de los horarios y condiciones permitidas;
- VIII. Realizar eventos sociales, recreativos, deportivos, culturales o comerciales en la vía pública o espacios abiertos al público sin contar con la autorización correspondiente o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma;
- IX. Obstaculizar, bloquear o restringir el libre tránsito de personas o vehículos sin causa justificada o sin autorización de la autoridad competente;
- X. Participar en concentraciones, caravanas, rodadas, rutas recreativas o eventos colectivos que alteren el orden público sin autorización o incumpliendo las medidas de seguridad establecidas;
- XI. Utilizar vehículos motorizados recreativos, tales como cuatrimotos, motocicletas, vehículos tipo RZR o similares, en zonas no autorizadas, áreas peatonales, espacios públicos, zonas naturales protegidas o en condiciones que generen riesgo o perturbación;
- XII. Operar drones o dispositivos aéreos no tripulados en espacios públicos, eventos, zonas turísticas o áreas naturales sin autorización cuando ésta sea requerida, o en contravención a disposiciones de seguridad, privacidad o protección civil;

- XIII. Realizar grabaciones, transmisiones o generación de contenido audiovisual en espacios públicos con fines comerciales o de difusión masiva, sin autorización cuando impliquen uso de equipo especializado, afectación a terceros, obstrucción de la vía pública o alteración del orden;
- XIV. Invadir, sin autorización, espacios públicos, áreas naturales, zonas turísticas o sitios emblemáticos restringidos o regulados, afectando su uso, conservación o la seguridad de las personas;
- XV. Negarse a acatar indicaciones legítimas de la autoridad municipal orientadas a restablecer el orden público;
- XVI. Propiciar o permitir aglomeraciones en establecimientos o espacios que pongan en riesgo la seguridad, la salud pública o la convivencia social;
- XVII. Realizar actos que interfieran, obstaculicen o impidan la prestación de servicios públicos municipales;
- XVIII. Alterar el orden mediante la difusión de información falsa o alarmista que genere pánico o desinformación en la población, cuando no constituya delito;
- XIX. Permitir o participar en juegos, apuestas o actividades recreativas en la vía pública que generen riesgos, conflictos o afectación a terceros;
- XX. Cualquier otra conducta análoga que, sin constituir delito, altere el orden público, la paz social o la convivencia armónica dentro del municipio.

Artículo 309. Infracciones en materia de seguridad vial, tránsito y movilidad municipal.

Se consideran infracciones en materia de seguridad vial, tránsito y movilidad municipal, aquellas conductas realizadas por conductores, peatones o usuarios de la vía pública que pongan en riesgo la integridad de las personas, alteren la circulación o contravengan las disposiciones normativas aplicables, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Conducir vehículos automotores, motocicletas o cualquier medio de transporte de manera negligente, imprudente o temeraria, poniendo en riesgo la integridad propia o de terceros;
- II. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que disminuya la capacidad de conducción, conforme a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Conducir sin contar con licencia vigente, permiso provisional o documento legal que acredite la aptitud para conducir;
- IV. Permitir la conducción de vehículos a menores de edad o a personas que no cuenten con licencia o se encuentren impedidas legalmente para hacerlo;
- V. Circular en sentido contrario, invadir carriles de circulación contraria o destinados exclusivamente a transporte público, ciclistas o peatones;
- VI. No respetar los señalamientos viales, semáforos, marcas en el pavimento, dispositivos de control de tránsito o indicaciones de la autoridad;
- VII. No ceder el paso a peatones en cruces, intersecciones, pasos peatonales o zonas escolares;
- VIII. Estacionarse en lugares prohibidos, zonas de carga y descarga, espacios destinados a personas con discapacidad, accesos a servicios de emergencia, hidrantes, banquetas, pasos peatonales o en doble fila;
- IX. Obstruir total o parcialmente la vía pública, accesos, banquetas, caminos o vialidades sin autorización de la autoridad competente;

- X. Circular o estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, áreas verdes o espacios destinados exclusivamente al tránsito peatonal;
- XI. Conducir motocicletas, motonetas, bicicletas eléctricas o similares sobre banquetas, pasos peatonales o en zonas no autorizadas;
- XII. Transportar personas en motocicletas sin casco de seguridad o excediendo el número de pasajeros permitido por el fabricante;
- XIII. No utilizar el cinturón de seguridad en los casos en que sea obligatorio, o permitir que los pasajeros omitan su uso;
- XIV. Utilizar dispositivos móviles, equipos electrónicos o cualquier distractor que disminuya la atención durante la conducción;
- XV. Realizar maniobras peligrosas, tales como vueltas indebidas, cambios de carril sin precaución, frenados bruscos injustificados o conducción agresiva;
- XVI. Exceder los límites de velocidad establecidos en zonas urbanas, rurales, escolares, turísticas o de alta afluencia peatonal;
- XVII. Participar, organizar o promover competencias vehiculares, arrancones, acrobacias o exhibiciones de conducción sin autorización;
- XVIII. Utilizar vehículos recreativos, tales como cuatrimotos, motocicletas todo terreno, vehículos tipo RZR o similares, en zonas urbanas, áreas naturales protegidas, caminos no autorizados o espacios públicos sin permiso o fuera de las condiciones permitidas;
- XIX. Circular con vehículos que presenten condiciones mecánicas deficientes que representen riesgo para la seguridad vial, incluyendo falta de frenos, luces, señalización o llantas en mal estado;
- XX. No portar placas, circular con placas alteradas, cubiertas, ilegibles o sin los elementos de identificación obligatorios;
- XXI. Abandonar vehículos en la vía pública generando obstrucción, riesgo o deterioro del entorno urbano;
- XXII. No respetar las disposiciones relativas a carga y descarga, incluyendo horarios, zonas autorizadas y medidas de seguridad;
- XXIII. Arrojar objetos, residuos o sustancias desde vehículos que puedan causar daño, contaminación o riesgo en la vía pública;
- XXIV. Utilizar el claxon, escapes modificados o dispositivos sonoros de manera innecesaria o excesiva que afecten la tranquilidad pública;
- XXV. Desobedecer indicaciones de los agentes de tránsito o de la autoridad municipal en materia de vialidad;
- XXVI. Operar drones o dispositivos aéreos no tripulados que interfieran con la seguridad vial, eventos públicos, concentraciones o zonas restringidas;
- XXVII. Invadir zonas restringidas, caminos cerrados o áreas delimitadas por la autoridad por razones de seguridad, protección civil o conservación ambiental;
- XXVIII. Transportar materiales peligrosos, inflamables o de riesgo sin las medidas de seguridad correspondientes o sin autorización cuando ésta sea requerida;
- XXIX. Realizar cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad vial, la integridad de las personas o el adecuado funcionamiento de la movilidad urbana;
- XXX. Cualquier otra conducta análoga que contravenga las disposiciones en materia de tránsito, seguridad vial y movilidad municipal.

Artículo 310. Infracciones en materia de protección ambiental, equilibrio ecológico y desarrollo sostenible.

Se consideran infracciones en materia de protección ambiental, equilibrio ecológico y desarrollo sostenible, aquellas conductas u omisiones que generen daño, deterioro, riesgo o afectación a los recursos naturales, al entorno ecológico o a la calidad ambiental del municipio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Arrojar, depositar, abandonar o permitir la acumulación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en la vía pública, caminos, barrancas, bosques, ríos, arroyos, manantiales o cualquier sitio no autorizado;
- II. Tirar basura desde vehículos, inmuebles o establecimientos hacia la vía pública o espacios naturales;
- III. No separar, clasificar o disponer adecuadamente los residuos cuando exista obligación expresa para ello conforme a la normatividad municipal;
- IV. Quemar basura, llantas, residuos forestales, domésticos o industriales a cielo abierto sin autorización, generando emisiones contaminantes;
- V. Descargar, verter o infiltrar aguas residuales, sustancias químicas, aceites, combustibles o contaminantes en el suelo, drenaje, cuerpos de agua o sistemas naturales sin tratamiento o autorización;
- VI. Contaminar ríos, arroyos, presas, manantiales o cualquier cuerpo de agua mediante el vertimiento de residuos, descargas clandestinas o actividades contaminantes;
- VII. Lavar vehículos, maquinaria o herramientas en la vía pública o en cuerpos de agua, utilizando sustancias que generen contaminación;
- VIII. Dañar, talar, podar, arrancar, quemar o afectar árboles, vegetación forestal, áreas verdes o flora silvestre sin autorización de la autoridad competente;
- IX. Introducir especies exóticas o realizar acciones que alteren el equilibrio ecológico o afecten la biodiversidad local;
- X. Cazar, capturar, molestar, comercializar o afectar fauna silvestre sin autorización o en contravención a la normatividad aplicable;
- XI. Destruir, alterar o afectar hábitats naturales, nidos, madrigueras o zonas de reproducción de fauna;
- XII. Realizar fogatas, quemas o cualquier actividad con fuego en zonas forestales, turísticas o áreas naturales sin autorización o sin medidas de seguridad;
- XIII. Provocar incendios forestales o contribuir a su propagación por negligencia, descuido u omisión de medidas preventivas;
- XIV. Realizar actividades recreativas, turísticas, deportivas o comerciales en áreas naturales protegidas o zonas de valor ambiental sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas;
- XV. Transitar, ingresar o circular con vehículos motorizados en zonas forestales, senderos ecológicos, áreas protegidas o zonas restringidas sin autorización;
- XVI. Instalar construcciones, cabañas, campamentos, estructuras provisionales o infraestructura turística sin autorización ambiental o en contravención a los programas de ordenamiento territorial;
- XVII. Alterar el paisaje natural mediante construcciones, anuncios, instalaciones o modificaciones no autorizadas que afecten la imagen urbana o ecológica del municipio;

- XVIII. Generar contaminación visual mediante la colocación de anuncios, propaganda, espectaculares, cables, estructuras o residuos que afecten el entorno;
- XIX. Generar contaminación auditiva por medio de maquinaria, actividades comerciales, eventos, establecimientos o cualquier fuente emisora que exceda los límites permisibles establecidos en la normatividad aplicable;
- XX. Emitir olores, gases, humo, vapores, polvo o partículas contaminantes que afecten la salud o el medio ambiente;
- XXI. Depositar escombros, materiales de construcción o residuos derivados de obras en la vía pública, áreas naturales o sitios no autorizados;
- XXII. Realizar excavaciones, movimientos de tierra o alteraciones del suelo sin autorización cuando impliquen afectación ambiental;
- XXIII. Desperdiciar agua potable de manera intencional o por negligencia, o realizar usos indebidos que afecten su disponibilidad;
- XXIV. No implementar medidas de mitigación ambiental en actividades comerciales, turísticas o de servicios que generen impacto ecológico;
- XXV. Abandonar, verter o manejar inadecuadamente residuos peligrosos o de manejo especial sin cumplir la normatividad aplicable;
- XXVI. Permitir, tolerar o no corregir actos de contaminación o deterioro ambiental en predios, establecimientos o bajo su responsabilidad;
- XXVII. Incumplir las disposiciones, restricciones o condicionantes establecidas en autorizaciones, permisos o licencias en materia ambiental;
- XXVIII. Obstaculizar, impedir o negarse a las acciones de inspección, vigilancia o verificación ambiental por parte de la autoridad municipal;
- XXIX. Realizar cualquier actividad que contravenga los programas de ordenamiento ecológico territorial o desarrollo urbano sustentable;
- XXX. Cualquier otra conducta análoga que cause daño, deterioro o riesgo al medio ambiente o a los recursos naturales del municipio.

Artículo 311. Infracciones contra la prestación, uso y conservación de los servicios públicos municipales.

Se consideran infracciones contra la prestación, uso y conservación de los servicios públicos municipales, aquellas conductas u omisiones que dañen, interfieran, deterioren o impidan el adecuado funcionamiento de los servicios a cargo del Ayuntamiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Dañar, destruir, alterar o deteriorar bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, tales como redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, vialidades, parques, jardines, panteones, mercados, rastros o instalaciones municipales;
- II. Manipular, alterar, intervenir o conectarse de manera ilegal a redes de agua potable, drenaje, energía o cualquier servicio público municipal;
- III. Interrumpir, obstaculizar o impedir la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo la recolección de residuos, suministro de agua, mantenimiento urbano o cualquier otro;

- IV. Hacer uso indebido, clandestino o excesivo del agua potable, incluyendo su desperdicio intencional, desvío, almacenamiento no autorizado o utilización para fines distintos a los permitidos;
- V. No reparar fugas de agua en predios particulares cuando exista obligación de hacerlo, generando desperdicio o afectación al servicio;
- VI. Descargar residuos sólidos, líquidos o sustancias que obstruyan o dañen redes de drenaje, alcantarillado o sistemas pluviales;
- VII. Depositar residuos en horarios, lugares o condiciones distintas a las establecidas por la autoridad municipal, afectando la operación del servicio de limpia;
- VIII. No utilizar los recipientes, contenedores o sistemas de recolección autorizados, o hacerlo de manera inadecuada;
- IX. Dañar, sustraer, destruir o inutilizar luminarias, postes, cableado o cualquier componente del sistema de alumbrado público;
- X. Obstruir el acceso a instalaciones, equipos o infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos;
- XI. Utilizar indebidamente bienes de uso común destinados a servicios públicos, tales como parques, jardines, áreas verdes, fuentes, plazas o espacios recreativos, causando su deterioro;
- XII. Realizar conexiones, descargas o instalaciones particulares a redes públicas sin autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Dañar, alterar o retirar tapas, rejillas, registros o infraestructura de servicios urbanos, generando riesgo para la población;
- XIV. Impedir, obstaculizar o negarse a permitir el acceso al personal autorizado para la prestación, mantenimiento, verificación o reparación de servicios públicos;
- XV. Hacer uso indebido de los panteones municipales, incluyendo la ocupación irregular de espacios, alteración de tumbas, monumentos o instalaciones;
- XVI. Incumplir las disposiciones relativas al uso, operación o mantenimiento de mercados, tianguis, rastros o centros de abasto municipales;
- XVII. Introducir o abandonar animales muertos, residuos peligrosos o materiales prohibidos en instalaciones o sistemas destinados a servicios públicos;
- XVIII. No cumplir con las obligaciones derivadas de concesiones o autorizaciones para la prestación de servicios públicos por particulares;
- XIX. Dañar, alterar o hacer uso indebido de señalización urbana, nomenclatura, placas de calles o elementos de orientación pública;
- XX. Utilizar indebidamente hidrantes, tomas de agua o infraestructura destinada a servicios de emergencia;
- XXI. Realizar actos que deterioren o impidan el adecuado funcionamiento de servicios funerarios municipales, rastros o instalaciones sanitarias;
- XXII. Incumplir las disposiciones relativas al manejo de residuos por parte de comercios, prestadores de servicios o generadores especiales;
- XXIII. Alterar, manipular o destruir medidores, válvulas o dispositivos de control de servicios públicos;
- XXIV. Permitir, tolerar o no corregir actos que afecten la prestación de servicios públicos en predios bajo su responsabilidad;

- XXV. Incumplir las disposiciones establecidas en reglamentos, permisos o licencias relacionadas con servicios públicos municipales;
- XXVI. Cualquier otra conducta análoga que afecte la prestación, calidad, continuidad o eficiencia de los servicios públicos municipales.
- XXVII. Proporcionar información falsa, incompleta o alterada a la autoridad municipal en trámites, solicitudes, verificaciones o procedimientos administrativos relacionados con servicios públicos;
- XXVIII. Presentar documentos apócrifos, alterados o que induzcan a error a la autoridad municipal para la obtención de permisos, autorizaciones o beneficios relacionados con servicios públicos;
- XXIX. Negarse injustificadamente a recibir notificaciones, requerimientos o resoluciones emitidas por la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones;
- XXX. Desobedecer, incumplir o evadir resoluciones, acuerdos, medidas correctivas o instrucciones emitidas por la autoridad municipal competente;
- XXXI. Impedir, obstaculizar, agredir o interferir en el ejercicio de las funciones del personal del Ayuntamiento, inspectores, verificadores o cualquier servidor público en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXII. Ofrecer, prometer o entregar dádivas, beneficios o cualquier tipo de incentivo a servidores públicos municipales con el fin de obtener ventajas indebidas en la prestación de servicios públicos;
- XXXIII. Utilizar indebidamente información, documentación o identificaciones oficiales relacionadas con la administración pública municipal;
- XXXIV. Hacerse pasar por servidor público, inspector o autoridad municipal sin tener tal carácter, con el fin de intervenir en servicios públicos o actividades reguladas;
- XXXV. Alterar, destruir, ocultar o sustraer documentos, registros, expedientes o información relacionada con la prestación de servicios públicos municipales;
- XXXVI. Incumplir obligaciones derivadas de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento en materia de servicios públicos;
- XXXVII. Negarse a cumplir con medidas de seguridad, correctivas o preventivas ordenadas por la autoridad municipal en relación con servicios públicos;
- XXXVIII. Obstaculizar procesos de inspección, verificación, supervisión o ejecución de medidas administrativas relacionadas con servicios públicos;
- XXXIX. Realizar actos u omisiones que retrasen, entorpezcan o afecten la eficiencia, continuidad o calidad en la prestación de servicios públicos municipales;
- XL. Cualquier otra conducta análoga que afecte el ejercicio de la función administrativa municipal en materia de servicios públicos.

Artículo 312. Infracciones en materia de bienestar animal.

Se consideran infracciones en materia de protección, bienestar y trato digno a los animales, aquellas conductas u omisiones que impliquen maltrato, crueldad, negligencia, explotación o cualquier afectación a su integridad física o emocional, en contravención a las disposiciones del presente Bando, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Abandonar animales en la vía pública, predios, carreteras, zonas rurales, áreas naturales o cualquier espacio, dejándolos en estado de indefensión;
- II. Incurrir en omisión de cuidados, entendida como la falta de provisión de alimento suficiente, agua potable, resguardo, atención médica veterinaria o condiciones mínimas de bienestar;
- III. Maltratar animales mediante actos de violencia física, golpes, mutilaciones, quemaduras, intoxicación o cualquier conducta que les cause dolor o sufrimiento;
- IV. Ejercer actos de crueldad, entendidos como aquellos que provoquen sufrimiento extremo, innecesario o prolongado, incluyendo tortura, lesiones graves o muerte intencional;
- V. Utilizar animales en peleas, espectáculos, entrenamiento o actividades que impliquen agresión, sufrimiento o muerte;
- VI. Mantener animales en condiciones insalubres, de hacinamiento, encadenamiento permanente, exposición a condiciones climáticas extremas o espacios inadecuados;
- VII. Privar a los animales de movilidad, descanso o condiciones que afecten su comportamiento natural y bienestar;
- VIII. Abusar o explotar animales para fines comerciales, turísticos, recreativos o de trabajo sin garantizar condiciones dignas de trato y bienestar;
- IX. Comercializar, vender, regalar o transferir animales sin cumplir con las disposiciones legales y sanitarias aplicables;
- X. Realizar crianza, reproducción o venta de animales de manera irresponsable, sin control sanitario, sin autorización o fomentando la sobrepoblación;
- XI. No cumplir con la obligación de vacunación, desparasitación o control sanitario conforme a las disposiciones de la autoridad competente;
- XII. Permitir que animales deambulen libremente sin supervisión, generando riesgos a la salud pública, a otros animales o a la integridad de las personas;
- XIII. No recoger o disponer adecuadamente de los desechos generados por animales en espacios públicos;
- XIV. Abandonar animales enfermos, lesionados o en condiciones de sufrimiento sin procurar atención médica;
- XV. Sacrificar animales fuera de los supuestos permitidos por la ley, o sin métodos humanitarios;
- XVI. Impedir, obstaculizar o negarse a colaborar con campañas de vacunación, esterilización, control animal o salud pública implementadas por la autoridad;
- XVII. Incumplir disposiciones relativas a la tenencia responsable de animales;
- XVIII. Introducir, mantener o comercializar especies prohibidas o sin autorización de la autoridad competente;
- XIX. Dañar, sustraer o interferir con animales bajo resguardo de la autoridad municipal o en programas de control y protección;
- XX. Incumplir las medidas, recomendaciones o disposiciones emitidas por la autoridad municipal en materia de bienestar animal;
- XXI. Negarse a permitir la inspección o verificación por parte de la autoridad competente en materia de protección animal;
- XXII. Permitir o tolerar actos de maltrato o crueldad hacia animales bajo su cuidado o responsabilidad;

XXIII. Realizar cualquier acto u omisión que contravenga los principios de trato digno y respetuoso hacia los animales;

XXIV. Cualquier otra conducta análoga que implique maltrato, crueldad, negligencia o afectación al bienestar animal.

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas en el ámbito administrativo municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de las mismas conductas, en términos de la legislación aplicable.

En los casos en que los hechos pudieran constituir delito, la autoridad municipal deberá dar vista inmediata a la autoridad competente.

Artículo 313. Infracciones en materia comercial, de servicios y actividad turística.

Se consideran infracciones en materia comercial, de servicios y actividad turística, aquellas conductas u omisiones que contravengan las disposiciones municipales relativas al ejercicio de actividades económicas, prestación de servicios o desarrollo turístico en el municipio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Operar, instalar o explotar actividades comerciales, industriales, de servicios o turísticas sin contar con licencia, permiso o autorización vigente expedida por la autoridad municipal;
- II. Ejercer un giro distinto al autorizado en la licencia o permiso correspondiente;
- III. Invadir, ocupar o utilizar la vía pública, espacios públicos o bienes de uso común con fines comerciales o de prestación de servicios sin autorización;
- IV. Instalar, operar o mantener comercio ambulante, semifijo, tianguis, mercadillos o módulos de venta fuera de las zonas, horarios o condiciones autorizadas;
- V. No respetar las condiciones, restricciones o lineamientos establecidos en permisos, licencias o autorizaciones municipales;
- VI. Transferir, ceder, arrendar o permitir el uso de licencias, permisos o autorizaciones sin consentimiento de la autoridad competente;
- VII. No exhibir en lugar visible la licencia, permiso o autorización correspondiente, o negarse a mostrarla a la autoridad cuando sea requerida;
- VIII. Operar establecimientos comerciales o de servicios sin cumplir con las disposiciones en materia de seguridad, protección civil, salubridad o higiene;
- IX. Comercializar alimentos, bebidas o productos sin cumplir con las normas sanitarias aplicables o sin contar con autorización de la autoridad competente;
- X. Exceder los horarios de funcionamiento autorizados o realizar actividades fuera de los límites establecidos;
- XI. Permitir o tolerar conductas que alteren el orden, la seguridad o la tranquilidad en establecimientos abiertos al público;
- XII. Realizar actividades comerciales o turísticas que afecten el entorno urbano, natural o la imagen del municipio;
- XIII. Instalar anuncios, publicidad, señalización o propaganda sin autorización o en contravención a las disposiciones aplicables;
- XIV. Ofrecer servicios turísticos sin registro, autorización o sin cumplir los requisitos establecidos por la normatividad municipal y estatal;
- XV. Fungir como guía turístico, operador o prestador de servicios sin acreditación, capacitación o autorización correspondiente cuando ésta sea exigible;

- XVI. Realizar actividades turísticas en áreas naturales, rutas de montaña, senderos o zonas protegidas sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas;
- XVII. Explotar inmuebles con fines turísticos (cabañas, hospedaje temporal, renta de corta estancia o similares) sin cumplir con la normatividad aplicable, incluyendo licencias, uso de suelo y medidas de seguridad;
- XVIII. No implementar medidas de seguridad, señalización, información o prevención de riesgos en actividades turísticas;
- XIX. Realizar eventos, experiencias o actividades recreativas con fines de lucro sin autorización municipal;
- XX. Realizar grabaciones, filmaciones, transmisiones o generación de contenido audiovisual en espacios públicos, turísticos o regulados, cuando impliquen aprovechamiento económico, uso de equipo especializado o afectación al entorno, sin autorización correspondiente;
- XXI. Utilizar la imagen, nombre, símbolos o identidad del municipio con fines comerciales sin autorización;
- XXII. Generar competencia desleal mediante prácticas engañosas, incumplimiento de condiciones autorizadas o afectación a otros prestadores de servicios;
- XXIII. No cumplir con las obligaciones fiscales, administrativas o de contribución municipal derivadas del ejercicio de la actividad;
- XXIV. Instalar u operar unidades móviles de venta de alimentos o servicios (food trucks) sin autorización, o fuera de las zonas, horarios y condiciones permitidas;
- XXV. No cumplir con las disposiciones en materia de manejo de residuos, impacto ambiental o imagen urbana derivadas de la actividad comercial o turística;
- XXVI. Obstaculizar, impedir o negarse a las labores de verificación, inspección o vigilancia por parte de la autoridad municipal;
- XXVII. Incumplir disposiciones específicas aplicables a mercados, tianguis, ferias, festividades o eventos autorizados;
- XXVIII. Permitir la participación de menores de edad en actividades comerciales o de servicios en contravención a la normatividad aplicable;
- XXIX. Operar actividades que, bajo apariencia turística o comercial, encubran conductas ilícitas o prohibidas;
- XXX. Cualquier otra conducta análoga que contravenga las disposiciones en materia comercial, de servicios o turística dentro del municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 314. Tipos de sanciones.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa en UMAs;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo comunitario;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Retiro de permisos o licencias;
- VII. Reparación del daño.

Artículo 315. Criterios para la imposición.

Se considerará:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Reincidencia;
- III. Daño causado;
- IV. Condiciones del infractor;
- V. Impacto social y ambiental.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y TABULADOR DE SANCIONES

Artículo 316. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en el presente Bando se clasifican, para efectos de su sanción, en:

- I. Leves;
- II. Graves; y
- III. Muy graves.

La clasificación atenderá a la naturaleza de la conducta, el riesgo generado, el daño causado, la reincidencia y las circunstancias de su ejecución.

Artículo 317. Criterios para la clasificación.

Para determinar el tipo de infracción, la autoridad administrativa municipal deberá considerar:

- I. La afectación al orden público, la seguridad, la salud o el medio ambiente;
- II. El grado de intencionalidad o negligencia;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. El beneficio económico obtenido;
- V. El daño causado a bienes públicos, privados o colectivos;
- VI. La afectación a grupos vulnerables, animales o ecosistemas;
- VII. La alteración a servicios públicos o funciones administrativas;
- VIII. El incumplimiento de medidas previamente impuestas por la autoridad.

Artículo 318. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves aquellas conductas que generan una afectación mínima, sin riesgo relevante para la seguridad, el orden público o el entorno.

Se ubican en esta categoría, de manera enunciativa:

A) Orden público (Art. 308):

Fracciones II, VI, VII, XIX

B) Tránsito (Art. 309): Fracciones VI, XIII, XIV, XXIV

C) Ambiental (Art. 310): Fracciones II, III, XXIII

D) Servicios públicos (Art. 311): Fracciones VII, VIII

E) Comercio y turismo (Art. 313): Fracciones VII, X

F) Bienestar animal (Art. 312): Fracciones XIII, XVII

Artículo 319. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves aquellas conductas que generan afectación directa al orden público, servicios, seguridad o medio ambiente, sin poner en riesgo extremo a la población.

Se ubican en esta categoría:

A) Orden público (Art. 308):

Fracciones I, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI

B) Tránsito (Art. 309):

Fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII

C) Ambiental (Art. 310):

Fracciones I, IV, VII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXI

D) Servicios públicos (Art. 311):

Fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI

E) Comercio y turismo (Art. 313):

Fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIV, XXV

F) Bienestar animal (Art. 312):

Fracciones II, VI, VIII, IX, XI, XII, XVI, XX

Artículo 320. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves aquellas conductas que ponen en riesgo la vida, la seguridad colectiva, el medio ambiente, los animales o que implican afectaciones graves al orden público o a la función administrativa.

Se ubican en esta categoría:

A) Orden público (Art. 308): Fracciones V, XV, XVII, XVIII

B) Tránsito (Art. 309):

Fracciones II, IV, XVII, XXV, XXVIII

C) Ambiental (Art. 310):

Fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XXV, XXVI, XXVIII

D) Servicios públicos y función administrativa (Art. 311):

Fracciones II, XII, XVIII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII

E) Comercio y turismo (Art. 313):

Fracciones I, VI, XI, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXVI, XXIX

F) Bienestar animal (Art. 312):

Fracciones I, III, IV, V, XIV, XV, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII **Artículo 321.**

Tabulador de sanciones.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Tipo de infracción	Multa (UMAs)	Arresto	Trabajo comunitario
Leve	5 a 20	Hasta 12 horas	4 a 12 horas
Grave	21 a 60	12 a 24 horas	12 a 36 horas
Muy grave	61 a 120	24 a 36 horas	36 a 72 horas

La autoridad deberá ajustar la multa considerando la capacidad económica del infractor, evitando sanciones excesivas o confiscatorias.

La autoridad podrá sustituir la multa o el arresto por trabajo en favor de la comunidad, cuando:

- I. La infracción no sea muy grave;
- II. El infractor lo solicite o acepte; y
- III. Se garantice la reparación del daño.

La sanción será el último recurso, privilegiando mecanismos alternativos cuando sean procedentes.

Artículo 322. Medidas complementarias.

Además de las sanciones anteriores, la autoridad podrá imponer:

- I. Clausura temporal o definitiva;
- II. Retiro de bienes, mercancías o instrumentos;
- III. Suspensión de actividades;
- IV. Revocación de licencias o permisos;
- V. Reparación del daño;
- VI. Aseguramiento de animales;
- VII. Retiro de vehículos;
- VIII. Obligación de asistir a programas de concientización;
- IX. Servicio comunitario enfocado (ambiental, social o urbano); X. Canalización a autoridades competentes en caso de posible delito.

Artículo 323. Reincidencia.

Se considera reincidencia cuando una persona comete una misma infracción dentro de un periodo de doce meses.

En estos casos:

- I. La sanción podrá incrementarse hasta en un 50%;
- II. Podrán imponerse medidas adicionales;
- III. Podrá clasificarse la conducta en un nivel superior.

Artículo 324. Concurrencia de infracciones.

Cuando una misma conducta actualice diversas infracciones:

- I. Se aplicará la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad;
- II. Podrán imponerse sanciones acumuladas cuando las conductas sean independientes; III. Se privilegiará la reparación del daño y la restitución del orden.

Artículo 325. Remisión a otras autoridades.

Cuando de la conducta se desprenda la posible comisión de un delito o infracción de otra competencia:

- I. La autoridad municipal dará vista inmediata a la autoridad competente;
- II. La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 326. Principios del procedimiento.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad, objetividad, celeridad, economía procesal, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Ninguna persona podrá ser sancionada sin haber sido previamente oída y vencida en procedimiento seguido conforme a derecho.

Artículo 327. Autoridad competente.

La imposición de sanciones administrativas corresponderá al Juez Cívico Municipal o a la autoridad administrativa que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones de verificación e inspección de otras áreas.

Artículo 328. Inicio del procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse:

- I. De oficio, mediante acta de inspección, infracción o puesta a disposición;
- II. Por denuncia ciudadana;

- III. Por remisión de autoridades;
- IV. Por flagrancia, cuando la persona sea presentada directamente ante la autoridad.

Artículo 329. Acta de infracción.

Toda actuación que dé inicio al procedimiento deberá constar en acta circunstanciada que contenga:

- I. Nombre del presunto infractor, o datos de identificación si se desconocen;
- II. Lugar, fecha y hora de los hechos;
- III. Descripción clara y detallada de la conducta;
- IV. Fundamento legal presuntamente infringido (artículo y fracción);
- V. Datos del servidor público actuante;
- VI. En su caso, bienes asegurados o medidas adoptadas; VII. Firma del infractor o constancia de negativa.

El acta hará prueba de los hechos, salvo prueba en contrario.

Artículo 330. Medidas precautorias.

Desde el inicio del procedimiento, la autoridad podrá imponer medidas precautorias cuando exista riesgo al orden público, la seguridad, el ambiente o la salud, tales como:

- I. Retiro de personas o bienes;
- II. Suspensión temporal de actividades;
- III. Clausura provisional;
- IV. Aseguramiento de objetos, animales o vehículos;
- V. Disolución de eventos o concentraciones;
- VI. Cualquier otra necesaria para evitar la continuación del daño.

Estas medidas deberán ser proporcionales, fundadas y motivadas.

Artículo 331. Notificación y citación a audiencia.

El presunto infractor será notificado:

- I. Personalmente, en el momento de la infracción; o
- II. Mediante citatorio para comparecer dentro de un plazo no mayor a **cinco días hábiles**.

La notificación deberá contener:

- Hechos imputados
- Fundamento legal
- Fecha, hora y lugar de audiencia
- Derechos del presunto infractor

Artículo 332. Audiencia de calificación.

La audiencia será pública, oral y concentrada, y se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se hará del conocimiento del presunto infractor la conducta que se le atribuye;
- II. Podrá manifestar lo que a su derecho convenga;
- III. Podrá ofrecer pruebas;
- IV. Podrá ser asistido por persona de su confianza; V. Se desahogarán las pruebas admitidas; VI. Se formularán alegatos.

En caso de inasistencia injustificada, la audiencia podrá celebrarse en rebeldía.

Artículo 333. Medios de prueba.

Se admitirán todos los medios de prueba lícitos, incluyendo:

- I. Documentales; II. Testimoniales;

- III. Inspección ocular;
- IV. Fotografías, videos, grabaciones o medios electrónicos; V. Informes de autoridad; VI. Presunciones.

La autoridad valorará las pruebas conforme a la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Artículo 334. Resolución.

Concluida la audiencia, la autoridad deberá emitir resolución de manera inmediata o dentro de las 24 horas siguientes, la cual deberá contener:

- I. Identificación del infractor;
- II. Relación de hechos;
- III. Análisis de pruebas;
- IV. Fundamento legal (artículo y fracción);
- V. Clasificación de la infracción (leve, grave o muy grave);
- VI. Sanción impuesta;
- VII. Medidas complementarias, en su caso; VIII. Forma y plazo de cumplimiento.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 335. Individualización de la sanción.

Para la imposición de la sanción, la autoridad deberá considerar:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. El daño causado;
- III. La reincidencia;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. Las circunstancias personales; VI. La colaboración con la autoridad; VII. La intencionalidad o negligencia.

Artículo 336. Formas de cumplimiento.

Las sanciones podrán cumplirse mediante:

- I. Pago de multa;
- II. Arresto administrativo;
- III. Trabajo en favor de la comunidad; IV. Cumplimiento de medidas correctivas; V. Reparación del daño.

La autoridad podrá privilegiar el **trabajo comunitario** cuando resulte más adecuado.

Artículo 337. Trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo comunitario deberá:

- I. Ser proporcional a la infracción;
- II. No ser degradante ni riesgoso;
- III. Relacionarse preferentemente con la conducta cometida; IV. Realizarse bajo supervisión municipal.

Podrá consistir en actividades como:

- Limpieza de espacios públicos
- Reforestación
- Apoyo en programas sociales
- Mantenimiento urbano

Artículo 338. Ejecución de sanciones.

La autoridad municipal será responsable de la ejecución de las sanciones.

En caso de incumplimiento:

I. La multa podrá hacerse efectiva mediante procedimiento administrativo de ejecución; II. El trabajo comunitario podrá sustituirse por arresto; III. Se podrán imponer medidas adicionales.

Artículo 339. Conmutación de sanciones.

La autoridad podrá conmutar:

- I. Multa por trabajo comunitario;
- II. Arresto por trabajo comunitario;

Cuando se trate de infractores no reincidentes y la conducta lo permita.

Artículo 340. Registro de infractores.

El Ayuntamiento llevará un registro administrativo de infractores para efectos de:

- I. Determinar reincidencia;
- II. Evaluar políticas públicas;
- III. Dar seguimiento a sanciones.

El tratamiento de datos se sujetará a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 341. Medios electrónicos.

El procedimiento podrá tramitarse total o parcialmente por medios electrónicos, cuando sea posible, garantizando:

- I. Identificación del promovente;
- II. Autenticidad de documentos;
- III. Notificaciones válidas;
- IV. Acceso a la justicia administrativa.

Artículo 342. Supletoriedad.

En lo no previsto por este Bando, será aplicable de manera supletoria la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo y demás disposiciones aplicables en el Estado de Hidalgo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Artículo 343. Derecho de impugnación.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante los medios de defensa previstos en el presente Título, cuando afecten su esfera jurídica.

Artículo 344. Principio de definitividad.

El recurso de revocación será de interposición obligatoria contra actos y resoluciones administrativas definitivas dictadas por autoridades municipales, como requisito previo para la procedencia de cualquier medio de control jurisdiccional.

Su omisión dará lugar a la improcedencia de los medios de defensa externos, salvo los casos de excepción previstos en la legislación aplicable.

Artículo 345. Medios de defensa.

Los medios de defensa en sede administrativa municipal son:

- I. El recurso de revocación; y
- II. El recurso de revisión, en los términos de la legislación estatal aplicable.

Artículo 346. Supletoriedad.

En lo no previsto por este Título, será aplicable de manera supletoria la legislación vigente en el Estado de Hidalgo en materia de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 347. Procedencia.

El recurso de revocación procederá contra:

- I. Resoluciones administrativas definitivas;
- II. Actos que impongan sanciones;
- III. Actos que nieguen, revoquen o modifiquen permisos, licencias o autorizaciones; IV. Actos que afecten derechos o intereses legítimos de los particulares.

Artículo 348. Plazo de interposición.

El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 349. Autoridad competente.

El recurso será resuelto por:

- I. La persona servidora pública titular de la unidad administrativa de la que emana el acto que se recurre.
- II. El superior jerárquico cuando no exista designación de titular de la unidad administrativa.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE REVOCACIÓN Artículo 350.

Requisitos formales.

El escrito de interposición del recurso de revocación deberá contener:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Correo electrónico, cuando opte por notificaciones electrónicas;
- IV. Autoridad que emitió el acto impugnado;
- V. Acto o resolución que se impugna;
- VI. Fecha en que tuvo conocimiento o fue notificado;
- VII. Conceptos de impugnación, señalando de manera clara los agravios que cause el acto;
- VIII. Fundamentos de derecho;
- IX. Pruebas que se ofrezcan;
- X. Firma autógrafa o electrónica del promovente.

Artículo 351. Conceptos de impugnación.

Los conceptos de impugnación deberán expresar:

- I. Las disposiciones legales violadas;
- II. La forma en que el acto las transgrede;
- III. Los argumentos lógico-jurídicos que sustenten la pretensión; IV. La solicitud concreta de revocación, modificación o nulidad.

La autoridad suplirá la deficiencia de la queja en favor del recurrente cuando advierta violaciones manifiestas a derechos.

Artículo 352. Formalidades del escrito de interposición.

El escrito de interposición del recurso de revocación deberá presentarse conforme a las siguientes formalidades:

- I. Deberá formularse por escrito en idioma español, de manera clara, precisa y sin ambigüedades;
- II. Podrá presentarse en forma física o, cuando exista habilitación para ello, a través de medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento;
- III. Tratándose de representación legal, deberá acreditarse mediante documento idóneo, salvo que se trate de representante previamente reconocido ante la autoridad;
- IV. Deberá acompañarse copia simple del acto impugnado o, en su defecto, señalarse los datos suficientes para su identificación;
- V. Deberán anexarse las pruebas documentales que obren en poder del promovente, o bien señalarse el lugar donde se encuentren cuando no estén a su disposición;
- VI. Cuando se promueva en nombre de persona moral, deberá acreditarse su existencia legal y las facultades de quien promueve;
- VII. En caso de optar por notificaciones electrónicas, el promovente deberá señalar dirección de correo electrónico válida, bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Los documentos que se exhiban en copia simple podrán ser requeridos en original para su cotejo por la autoridad;
- IX. El escrito deberá estar firmado autógrafamente o mediante firma electrónica válida, en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO Artículo 353.

Admisión, prevención y desechamiento.

Interpuesto el recurso, la autoridad competente procederá a su análisis inicial dentro de los tres días hábiles siguientes, y determinará lo siguiente:

- I. Admisión, cuando el escrito cumpla con los requisitos legales;
- II. Prevención, cuando el escrito presente omisiones, deficiencias o irregularidades formales que puedan ser subsanadas, en cuyo caso se requerirá al promovente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, las corrija o complete, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;
- III. Desechamiento, cuando:
 - a) El recurso sea notoriamente improcedente;
 - b) Se presente fuera del plazo legal;
 - c) No se trate de actos impugnables mediante este medio de defensa;
 - d) Se actualice alguna causa manifiesta de improcedencia debidamente fundada y motivada.

La prevención deberá realizarse por una sola ocasión y suspenderá el plazo para resolver, reanudándose una vez que el promovente cumpla o venza el plazo otorgado sin hacerlo.

Artículo 354. Informe de la autoridad y remisión del expediente.

Admitido el recurso, la autoridad emisora del acto impugnado deberá rendir un informe justificado dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual deberá contener:

- I. La exposición clara y detallada de los antecedentes del acto impugnado;
- II. Los fundamentos y motivaciones que sustentan su legalidad;
- III. La contestación puntual a los conceptos de impugnación planteados por el recurrente;
- IV. La manifestación expresa sobre la veracidad de los hechos;
- V. En su caso, la justificación de las medidas adoptadas.

Asimismo, deberá remitir el expediente administrativo completo, debidamente integrado, foliado y certificado, incluyendo todas las actuaciones, constancias, pruebas y documentos que sirvieron de base para la emisión del acto.

La falta de rendición del informe no impedirá la continuación del procedimiento, pero dará lugar a que se presuman ciertos los hechos alegados por el recurrente, salvo prueba en contrario.

Artículo 355. Ofrecimiento y admisión de pruebas.

El recurrente deberá ofrecer sus pruebas en el escrito inicial del recurso; sin embargo, podrá ampliarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de admisión, siempre que se refieran a hechos supervenientes o no le hubiere sido posible ofrecerlas oportunamente.

La autoridad resolverá sobre la admisión de las pruebas mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento.

Se admitirán todos los medios de prueba lícitos que resulten pertinentes e idóneos para acreditar los hechos controvertidos, incluyendo:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Testimoniales;
- III. Inspección ocular;
- IV. Periciales, cuando la naturaleza del asunto lo requiera;
- V. Medios electrónicos, audiovisuales o digitales; VI. Informes de autoridad; VII. Presuncionales.

No será admisible la prueba confesional a cargo de la autoridad.

La autoridad podrá desechar las pruebas que resulten notoriamente improcedentes, inconducentes o dilatorias, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 356. Desahogo de pruebas.

Admitidas las pruebas, la autoridad señalará fecha y forma para su desahogo, el cual deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles.

El desahogo se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Las pruebas documentales se tendrán por desahogadas por su propia naturaleza;
- II. Las pruebas testimoniales se recibirán en audiencia, previa citación de los testigos;
- III. Las pruebas periciales requerirán la designación de peritos y la fijación de puntos a dictaminar;
- IV. La inspección ocular se realizará con citación de las partes cuando sea procedente;
- V. Los medios electrónicos deberán ser reproducidos o verificados en presencia de la autoridad.

La autoridad podrá ampliar el plazo de desahogo por causa justificada, cuando la naturaleza de las pruebas así lo requiera.

Artículo 357. Alegatos.

Concluido el desahogo de pruebas, la autoridad pondrá el expediente a disposición de las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, formulen por escrito sus alegatos.

Los alegatos deberán contener consideraciones jurídicas y fácticas tendientes a sostener la procedencia o improcedencia del recurso, sin que puedan ofrecerse nuevas pruebas en esta etapa.

La falta de presentación de alegatos no impedirá que la autoridad dicte resolución.

Artículo 358. Cierre de instrucción.

Concluida la etapa de alegatos, o transcurrido el plazo para su presentación, la autoridad declarará cerrada la instrucción mediante acuerdo, y procederá al análisis integral del expediente para dictar la resolución correspondiente.

A partir del cierre de instrucción, no se admitirán nuevas promociones, pruebas o manifestaciones, salvo aquellas relacionadas con hechos supervenientes debidamente acreditados.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Artículo 359. Plazo para resolver.

La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del cierre de instrucción.

Artículo 360. Sentido de la resolución.

La resolución podrá:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Revocarlo total o parcialmente;
- III. Modificarlo;
- IV. Declarar su nulidad.

Artículo 361. Efectos.

La resolución deberá restituir al recurrente en el goce de sus derechos cuando proceda, o establecer las medidas necesarias para corregir la ilegalidad. **CAPÍTULO VI**

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Artículo 362. Procedencia de la suspensión.

La suspensión del acto impugnado podrá concederse a solicitud del recurrente cuando:

- I. No se siga perjuicio al interés social;
- II. No se contravengan disposiciones de orden público; III. Se garantice, en su caso, el interés fiscal o administrativo.

Artículo 363. Improcedencia de la suspensión.

La suspensión será improcedente cuando:

- I. Se afecte la seguridad pública, la salud o el medio ambiente;
- II. Se trate de medidas de protección civil o seguridad;
- III. Se comprometa la prestación de servicios públicos; IV. Se trate de actos consumados de modo irreparable.

Artículo 364. Naturaleza de la suspensión.

La suspensión es una medida cautelar de carácter excepcional y restrictivo, cuya concesión no implica reconocimiento sobre la legalidad del acto impugnado ni prejuzga sobre el fondo del asunto.

Artículo 365. Garantía.

La autoridad podrá exigir garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

CAPÍTULO VII DEL

RECURSO DE REVISIÓN Artículo 366. Procedencia.

El recurso de revisión procederá contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, en los términos de la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 367. Trámite.

El recurso de revisión se sustanciará conforme a los plazos, formalidades y autoridades previstas en la legislación del Estado de Hidalgo.

Artículo 368. Vinculación normativa.

Para efectos del recurso de revisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en la legislación estatal vigente en materia de procedimiento administrativo, en lo relativo a:

- I. Procedencia;
- II. Plazos;
- III. Autoridad competente; IV. Resolución.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES

FINALES Artículo 369. Ejecutoriedad.

Las resoluciones administrativas serán ejecutivas una vez que:

- I. No sean impugnadas dentro del plazo legal; o
- II. Se haya resuelto en definitiva el recurso correspondiente.

Artículo 370. Relación con otros medios de defensa.

La interposición de los medios de defensa previstos en este Título no limita el ejercicio de acciones ante otras instancias, siempre que se haya cumplido con el principio de definitividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, vigente hasta la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando. En tanto se expidan los reglamentos y disposiciones administrativas derivadas del presente ordenamiento, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al mismo.

TERCERO. Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las comisiones que contempla el presente reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma se procederá en la entrega de los expedientes.